

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

Anexo II

Martes 3 de octubre



UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/2296/23
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023

Dip. Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión

Presente

Distinguida Diputada Presidenta:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir el original del Comunicado signado por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

El Titular de la Unidad de Enlace

[Handwritten signature]
Mtro. Esteban Martínez Mejía



C.c.p.- **C. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con relación a su oficio 100.CJEF.2023.24570.
Dr. Valentín Martínez Garza, Coordinador de Proceso Legislativo de la Unidad de Enlace.- Presente.
Minutario

[Handwritten initials]

ANEXO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto expedir una nueva Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en la que se consolida la normativa en la materia desarrollada en México en casi cuatro décadas, con los siguientes objetivos:

1. Fortalecer el enfoque integral de la política de protección civil, al considerar las etapas de identificación de riesgos, así como la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción de la emergencia o desastre.
2. Consolidar las instancias de coordinación, planeación y ejecución de la política pública en la materia, por medio de la actualización de la integración del Sistema Nacional de Protección Civil, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Consejo Nacional de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Comité Nacional de Emergencias, la Escuela Nacional de Protección Civil y las coordinaciones estatales y municipales de protección civil, instancias a las que se agrega el Comité Nacional de Prevención.
3. Consolidar la acción participativa y solidaria de la comunidad a través de los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos, en sustitución de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, para pasar de la movilización individual a la organización territorial de la propia comunidad, tanto rural como urbana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Reformular los instrumentos para la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres mediante la sustitución de las declaratorias de emergencia y desastres por acuerdos que tendrán la vigencia específica que requiera el evento.
5. Establecer instrumentos presupuestarios de carácter federal para la gestión de riesgos, sujetos a un ejercicio transparente y a la rendición de cuentas para la prevención y recuperación de emergencias o desastres, en sustitución del Fondo para la Prevención de Desastres y el Fondo de Desastres Naturales.
6. Ampliar el alcance de otros instrumentos como, en el caso de los atlas de riesgos, a través de su intersección obligatoria con las distintas políticas, como los programas de ordenamiento territorial de entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del país.

I. Antecedentes jurídicos e institucionales

El Estado mexicano ha sido pionero en el establecimiento y regulación de la protección civil y la atención a desastres. A partir del sismo de 1985, se fue conformando un marco jurídico en la materia, con base en instrumentos internacionales asumidos originalmente para la atención a la población en conflictos bélicos.

1. Antecedentes internacionales

Cinco instrumentos internacionales establecieron las primeras disposiciones sobre la protección civil: a) el cuarto convenio de Ginebra de 1949; b) el Protocolo Adicional número I a los Convenios de Ginebra sobre protección de los civiles en caso de conflictos armados internacionales; c) la Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC); d) el Convenio marco para la cooperación internacional en el campo de la protección civil, y e) Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2030.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuarto convenio de Ginebra, de 1949

El 23 de junio de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto Relativo a los Cuatro Convenios de Ginebra para la Protección de las Víctimas de la Guerra, Firmados el Día 8 de Diciembre de 1949,¹ que incluía al Convenio de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra del 12 de Agosto de 1949.

Este convenio comprometió a los Estados parte a aplicar medidas de protección a las personas que no participaran en hostilidades. Entre esas medidas, se encontraban la determinación de zonas sanitarias y de seguridad, y zonas neutralizadas; la protección de heridos y enfermos; la evacuación; la protección de hospitales y transportes; envíos de medicamentos, víveres y ropa; las medidas especiales en favor de la infancia, y la búsqueda de integrantes de familias dispersas. Asimismo, el Convenio comprometió a las partes a adoptar las medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales ante las infracciones graves de su contenido.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, de 1983

El 21 de abril de 1983, se publicó el Decreto de Promulgación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I),² instrumento que formuló la noción de la protección civil.

En su artículo 61, definió a la protección civil y determinó las tareas que implicaba:

¹ Decreto Relativo a los Cuatro Convenios de Ginebra para la Protección de las Víctimas de la Guerra, Firmados el Día 8 de Diciembre de 1949, Diario Oficial de la Federación, México, 23 de junio de 1953. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4615226&fecha=23/06/1953&cod_diario=198314.

² Decreto de Promulgación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), Diario Oficial de la Federación, México, 21 de abril 1983. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4801161&fecha=21/04/1983#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 61.- Definiciones y ámbito de aplicación.

Para los efectos del presente Protocolo:

a) se entiende por "protección civil" el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

- i) servicio de alarma;
- ii) evacuación;
- iii) habilitación y organización de refugios;
- iv) aplicación de medidas de oscurecimiento;
- v) salvamento;
- vi) servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
- vii) lucha contra incendios;
- viii) detección y señalamiento de zonas peligrosas;
- ix) descontaminación y medidas similares de protección;
- x) provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
- xi) ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas;
- xii) medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
- xiii) servicios funerarios de urgencia;
- xiv) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

xv) actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

b) se entiende por "organismos de protección civil" los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente de una Parte en conflicto para realizar cualquiera de las tareas mencionadas en el apartado a) y destinados y dedicados exclusivamente al desempeño de esas tareas.

c) se entiende por "personal" de organismos de protección civil las personas asignadas por una Parte en conflicto exclusivamente al desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a), incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente de dicha Parte.

d) se entiende por "material" de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a).

Tanto el Convenio como el Protocolo destacaron las labores del Comité Internacional de la Cruz Roja en la asistencia y protección a las víctimas de los conflictos.

Constitución de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC)

El 17 de octubre de 1966, se adoptó la constitución de la OIPC, en vigor desde el 1 de marzo de 1972, con el fin de contribuir a que los Estados se dotaran de las estructuras necesarias para proteger y brindar auxilio a la población, así como preservar los bienes y el medio ambiente cuando ocurran catástrofes de origen natural o provocadas por el ser humano.

Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil, de 2000

El Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil, adoptado en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ginebra, el 22 de mayo de 2000,³ tuvo como propósito promover la prevención de desastres y la gestión de las crisis ante amenazas ambientales y materiales.

Conceptualizó la asistencia como toda actuación llevada a cabo por el servicio de protección civil de un Estado en beneficio de otro, orientada a prevenir las catástrofes o reducir sus consecuencias.

Incorporó una lista de modalidades de cooperación, incluidos el intercambio de información necesaria; el compromiso de enviar solamente las unidades de socorro que se hubieren solicitado; la reducción de las formalidades aduaneras; la concesión de privilegios, inmunidades y facilidades al personal que presta asistencia; la protección de las personas y los bienes de quienes prestan asistencia; y la facilitación del tránsito.

Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2030

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2030,⁴ adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con base en la Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres celebrada en 2015, tuvo como objeto fomentar la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por éstos a las personas, en su vida, medios de subsistencia, salud y bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales, así como a las empresas, comunidades y países.

El Marco de Sendai trasladó su énfasis de la gestión de desastres a la gestión integral del riesgo de desastres, en sus dimensiones relacionadas con la exposición, la vulnerabilidad y las características de las amenazas; la gestión participativa del riesgo de desastres; la rendición de cuentas de ésta; la prevención de la reconstrucción necesaria; el reconocimiento de personas y entes involucrados y sus

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Comisión de Derecho Internacional, 60º periodo de sesiones, Ginebra, 5 de mayo a 6 de junio y 7 de julio a 8 de agosto de 2008, Protección de las personas en casos de desastre. Memorando de la Secretaría. A/CN.4/590, 11 de diciembre de 2007. <https://www.preventionweb.net/files/resolutions/N0765639.pdf>.

⁴ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, 2015-2030. Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, Sendai, Japón, 18 de marzo de 2015. https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

funciones; la consideración de riesgos en las acciones de respuesta para evitar que produzcan nuevos riesgos; la resiliencia de la infraestructura sanitaria, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo.

Este instrumento determinó cuatro prioridades de acción: a) comprender el riesgo de desastres; b) fortalecer la gobernanza para gestionar el riesgo de desastres; c) invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia, y d) aumentar la preparación para casos de desastre, a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

2. Antecedentes nacionales

Los principales antecedentes de la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres que ahora se propone se encuentran en los decretos publicados entre 1985 y 1996 en la materia, la reforma constitucional de 1999, la Ley General de Protección Civil de 2000 y la Ley General de Protección Civil de 2012.

En cuanto a los decretos publicados de 1985 a 1996 mencionados, con excepción del último, emanaron del Ejecutivo Federal y su objeto fue crear la Comisión Nacional de Reconstrucción, el Comité de Prevención de Seguridad Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc), el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) y el Consejo Nacional de Protección Civil. A estos órganos se sumó el Fondo de Desastres Naturales, creado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 1996.

En 1999, se reformó el artículo 73 constitucional para dotar al Congreso de la Unión de la facultad de expedir leyes en materia de protección civil.

En 2000 se expidió la primera Ley General de Protección Civil, que registró cuatro reformas durante su vigencia y fue sustituida por una nueva ley con el mismo nombre en 2012, a la que se le han realizado ocho reformas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Nacional de Reconstrucción y Comité de Prevención de Seguridad Civil

Con motivo de los sismos ocurridos en la Ciudad de México los días 19 y 20 de septiembre de 1985, con una magnitud de 8.1 y 7.3 grados en la escala de Richter, respectivamente, se publicó el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Nacional de Reconstrucción,⁵ el 4 de octubre de 1985, y el Acuerdo por el que se Crea el Comité de Prevención de Seguridad Civil,⁶ el 10 de octubre de 1985, que fungió como órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Reconstrucción, y se encargó de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación ciudadana, en caso de desastre.

Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil

El 6 de mayo de 1986, se publicó el Decreto por el que se Aprueban las Bases para el Establecimiento del Sinaproc y el Programa de Protección Civil que definía al Sistema como:

...un instrumento eficaz para el logro de la conservación por cada mexicano, de su integridad física, posesiones y derechos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realicen los sectores público, social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que puedan ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar en el futuro.

En consecuencia, las Bases requerían que la Administración Pública Federal realizara “acciones tendientes a lograr la protección civil de la sociedad mexicana (...) en forma coordinada con los gobiernos de los estados, y a través de éstos con los municipios”.⁷

⁵ Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional de Reconstrucción, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de octubre de 1985. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4769354&fecha=04/10/1985#gsc.tab=0.

⁶ Acuerdo por el que se crea el Comité de Prevención de Seguridad Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 10 de octubre de 1985. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4770326&fecha=10/10/1985&cod_diario=205444.

⁷ Bases para el Establecimiento del Sinaproc, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de mayo de 1986. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4792590&fecha=06/05/1986#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las Bases designaron a la Secretaría de Gobernación (Segob) como autoridad encargada de la coordinación de las acciones de la Administración Pública Federal en el marco del Sinapro.

Asimismo, designaron a las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Programación y Presupuesto (SPP) para proyectar recursos financieros y presupuestales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Centro Nacional de Prevención de Desastres

El 20 de septiembre de 1988, se publicó el Decreto por el que se Crea el Centro Nacional de Prevención de Desastres, con el Carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado Jerárquicamente Subordinado a la Secretaría de Gobernación, con el objeto de:

... estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.⁸

Consejo Nacional de Protección Civil

El 11 de mayo de 1990, se publicó el Decreto por el que se Crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil,⁹ para integrar, coordinar, concentrar e inducir las actividades en la materia, a fin de garantizar los objetivos

⁸ Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Prevención de Desastres, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de septiembre de 1988.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4770473&fecha=20/09/1988&cod_diario=205452.

⁹ Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como Órgano Consultivo de Coordinación de Acciones y de Participación Social en la Planeación de la Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 11 de mayo de 1990.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4654990&fecha=11/05/1990&cod_diario=200414.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del Sinaproc, fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad y promover su estudio, investigación y capacitación.

El Consejo se integraba por los titulares de las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Programación y Presupuesto, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Salud y del Departamento del Distrito Federal. Como invitados estaban los representantes de organismos, entidades y agrupaciones públicas, privadas y voluntarias, así como de los sectores académico y profesional, y de los medios masivos de comunicación que determinara la persona titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Gobernación.

Fondo de Desastres Naturales

En 1996, el Gobierno Federal constituyó el Fonden, en el marco del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF),¹⁰ con la finalidad de atender eficaz y oportunamente los daños no asegurados de los gobiernos federal, estatal y municipal en la infraestructura física pública. Se trataba de un instrumento presupuestario de la SHCP que proporcionaba recursos a las dependencias federales para atender daños producidos por fenómenos naturales. Tres años después, en 1999, fueron emitidas las primeras Reglas de Operación del Fonden.¹¹

¹⁰ El Ramo General 23 es

...un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades; específicamente este ramo se encarga de las provisiones salariales y económicas para: i) el cumplimiento del balance presupuestario, ii) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, iii) la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario y iv) otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.

Ver Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, Estrategia Programática (Resumen) https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/docs/23/r23_epr.pdf.

¹¹ Acuerdo que Establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), Diario Oficial de la Federación, México, 31 de marzo de 1999. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4997984&fecha=31/03/1999#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reforma constitucional de 1999

El 28 de junio de 1999,¹² se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios coordinarían sus acciones en materia de protección civil.

Ley General de Protección Civil de 2000

El 12 de mayo de 2000, se expidió la primera Ley General de Protección Civil,¹³ cuyo objeto fue “establecer las bases de la coordinación en materia de protección civil, entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios” y “la política pública a seguir en materia de protección civil” para “promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de gobierno”.

En su artículo 3o., fracción IV, la Ley define a la protección civil como “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”.

El Sinaproc que estableció la Ley se compuso, según el artículo 2o., párrafo segundo, por “las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones (...) tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil”. El Sistema quedó integrado por la persona titular de la Presidencia de la República, el Consejo Nacional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Cenapred, los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, y los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios. Su coordinación ejecutiva se asignó a la Segob.

¹² Decreto por el que se Declara Reformada la Fracción XXIX-H y se Adiciona una Fracción XXIX-I al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de junio de 1999. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4950697&fecha=28/06/1999#gsc.tab=0.

¹³ Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil. Diario Oficial de la Federación, México, 12 de mayo de 2000. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2054798&fecha=12/05/2000.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo Nacional de Protección Civil, órgano consultivo en materia de planeación de la protección civil, se integró, en el artículo 17 de la Ley, por las personas titulares de las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Energía, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Educación Pública y de Salud.

Aunque se mencionó como parte del Sinaproc, no se incluyó en la Ley la definición, objeto y facultades del Cenapred.

En su artículo 12, fracción XVI, la Ley incorporó la obligación de elaborar el Atlas Nacional de Riesgos, cuyo desarrollo y actualización encargó a la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional.

Asimismo, la Ley incorporó, en sus artículos 4, fracción II, al Fondo de Desastres, y 33, párrafo segundo, al Fondo Revolvente, como mecanismos de financiamiento para la atención de desastres. Correspondía al Poder Ejecutivo Federal incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación el Fondo de Desastres y los montos para su operación, cuya coordinación encomendó a la Segob. El Poder Ejecutivo podría disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres conforme a la regulación que al respecto se emitiera. Asimismo, la Segob podía disponer del Fondo Revolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre.

Por otra parte, la Ley previó las declaratorias de emergencia y de desastre, en sus artículos 33 y 34, respectivamente, como condición para que la Segob hiciera uso de cualquiera de los dos fondos. La propia Segob podía emitir la declaratoria de emergencia “ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial”. Por su parte, la declaratoria de desastre quedó definida como “acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación reconoce



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención hubiere rebasado las capacidades locales”.

El artículo 12, fracción XI, la Ley dispuso que la Segob, para la coordinación de acciones en materia de atención de desastres, podía apoyarse en convenios con cada una de las entidades federativas.

En su artículo 22, la Ley reconoció como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que obtuvieran su registro como tales. El artículo 24 definió entre sus derechos y obligaciones, coordinarse con las autoridades, cooperar en la difusión de programas, comunicar a las autoridades la presencia de una situación de probable o inminente riesgo y abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna por sus actividades.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

El 7 de diciembre de 2001, se publicó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable,¹⁴ cuyo artículo 129 previó la creación de un fondo “para atender a la población rural afectada por contingencias climatológicas”, destinado a reincorporar a los productores a su actividad productiva.

Reforma de 29 de diciembre de 2001 a la Ley General de Protección Civil

El 29 de diciembre de 2001, se publicó una reforma a la Ley¹⁵ para crear el “fideicomiso preventivo” y sus mecanismos de ejecución, a cargo de la Segob, del cual se podía autorizar la transferencia de recursos a entidades federativas para la prevención, cuando se cumplieran las condiciones que la Ley estableció:

¹⁴ Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de diciembre de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=756874&fecha=07/12/2001#gsc.tab=0.

¹⁵ Decreto por el que se Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757733&fecha=29/12/2001#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 32.- Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres.

Los recursos financieros que se destinen para acciones preventivas a que hace referencia la fracción III del artículo 30 del presente ordenamiento, serán tomados en un 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior destinados a la atención de desastres.

Si el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.

Los recursos para prevención a que alude este artículo, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Para efectos de la autorización de recursos a entidades federativas, destinadas a la realización de acciones preventivas, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La notificación técnica, de la autoridad federal respectiva, que sustente la necesidad y urgencia de la acción o acciones a realizar; y
- b) Que las condiciones que originen la asignación de recursos, no se hayan incorporado a los programas y acciones de prevención, con cargo al presupuesto de las propias entidades federativas.

Reforma de 13 de junio de 2003 a la Ley General de Protección Civil

El 13 de junio de 2003, se publicó otra reforma a la Ley General de Protección Civil para crear, en su artículo 4o., fracción II, el Fondo para la Prevención de Desastres (Fopreden),¹⁶ cuya coordinación también quedaría a cargo de la Segob.

¹⁶ Decreto por el que se Reforman los Artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, 13 de junio de 2003. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694321&fecha=13/06/2003#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reglas del Fopreden

El 10 de octubre de 2003, se publicaron las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales,¹⁷ en las que se determinó como finalidades del fondo:

...proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Asimismo, las Reglas establecieron un régimen de coparticipación en el financiamiento de los proyectos preventivos, en el que las entidades federativas aportarían el 30% de su costo, y el Gobierno Federal, el 70% restante. En el caso de solicitudes de dependencias o entidades federales, los proyectos se financiarían con aportación de éstas, del 50% del costo total del proyecto y 50% del Fopreden.

Reforma de 15 de junio de 2004 a la Ley General de Protección Civil

El 15 de junio de 2004, se publicó una tercera reforma a la Ley,¹⁸ para establecer el principio de inmediatez en el acceso y uso de los recursos financieros para la prevención y atención de desastres, en su artículo 32. Se señaló un plazo de 12 días naturales para que la autoridad emitiera la declaratoria de desastre natural, a partir de su solicitud, y de 30 días para garantizar la disponibilidad de recursos.

Asimismo, se estableció, en ese mismo artículo, la obligación de la SHCP para realizar transferencias de recursos para cubrir la atención a los desastres cuando los recursos presupuestales se hubieren agotado. Igualmente, se determinaron

¹⁷ Acuerdo que Establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), Diario Oficial de la Federación, México, 10 de octubre de 2003. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=688743&fecha=10/10/2003#gsc.tab=0.

¹⁸ Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 15 de junio de 2004. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=669032&fecha=15/06/2004#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sanciones para las personas servidoras públicas que retuvieran recursos para la atención de desastres de manera injustificada.

En relación con la obligación de la SHCP, el 30 de marzo de 2006 se expidió la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,¹⁹ mediante la cual se prevé un instrumento financiero para la prevención de desastres, como se señala a continuación:

Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las provisiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.

Reforma de 24 de abril de 2006 a la Ley General de Protección Civil

El 24 de abril de 2006, se reformó nuevamente la Ley²⁰ para establecer que en los convenios que celebrara la Federación, a través de la Segob, con cada una de las entidades federativas para la realización de acciones en materia de atención de desastres, se incluyera el apoyo para la recuperación de la población y su entorno.

Asimismo, en las actividades de atención de desastres y recuperación se estableció la obligación de priorizar a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

¹⁹ Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Diario Oficial de la Federación, México, 30 de marzo de 2006. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2117583&fecha=30/03/2006#gsc.tab=0

²⁰ Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de abril de 2006. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2154405&fecha=24/04/2006#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo de creación de la Escuela Nacional de Protección Civil

El 19 de septiembre de 2011, se publicó el Acuerdo por el que se Establece la Escuela Nacional de Protección Civil (Enaproc),²¹ con el objeto de concentrar en ella la enseñanza oficial en la materia. Para ello, se le faculta para formular planes y programas de estudio para educación media superior y superior, así como para expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Ley General de Protección Civil de 2012

El 6 de junio de 2012, se publicó una nueva Ley General de Protección Civil,²² vigente hasta la fecha, con el objeto de “establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil” y determinar la forma en que los sectores privado y social participarían en la consecución de los objetivos de la protección civil. Asimismo, indicó, “los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo”.

En su artículo 2, fracción XLII, la Ley amplió la definición de la protección civil de la siguiente forma:

Artículo 2. (...)

XLII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y

²¹ Acuerdo por el que se Establece la Enaproc, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de septiembre de 2011. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5209605&fecha=19/09/2011#gsc.tab=0.

²² Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil. Diario Oficial de la Federación, México, 6 de junio de 2012. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5249857&fecha=06/06/2012#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

En concordancia con la definición anterior, en el mismo artículo 2, fracción XXVII, se añadió a la Ley un concepto de gestión integral de riesgos:

Artículo 2. ...

XXVII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

La nueva Ley también extendió, en su artículo 14, la noción del Sinaproc:

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

La Ley conservó al Consejo Nacional de Protección Civil, ahora como “órgano gubernamental consultivo” en la materia, pero amplió su integración:

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (...) y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

También mantuvo al Cenapred, pero incluyó su definición y objeto, en su artículo 23, como "institución técnica-científica de la Coordinación Nacional, encargada de crear, gestionar y promover políticas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión". Para ello, se asignó, entre otras atribuciones, brindar apoyo técnico al Sinaproc, integrar el Atlas Nacional de Riesgos, conducir la Enaproc, coordinar el monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Como mecanismo de coordinación de acciones de emergencia y desastre, la Ley consideró la creación del Comité Nacional de Emergencias (Capítulo V), constituido por titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presidido por la persona titular de la Segob. Determinó como sus principales atribuciones: analizar el alcance de la emergencia nacional, determinar las medidas de auxilio, recuperación y reconstrucción a realizar, proveer los programas y medios financieros para ejecutarlas y vigilar su cumplimiento.

En cuanto al Atlas Nacional de Riesgos, la Ley especificó, en su artículo 19, fracción XXII, que se integraría con bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como con la estimación de pérdidas por desastres, a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional, y que se actualizaría de manera permanente. Asimismo, le otorgó carácter de marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la gestión integral del riesgo. La integración del Atlas Nacional de Riesgos, como se mencionó antes, se trasladó al Cenapred.

La Ley de 2012 incorporó, en su artículo 86, la elaboración de los atlas estatales y municipales de riesgos, para establecer en ellos los diferentes niveles de peligro y riesgo, de acuerdo con los fenómenos de influencia en las distintas zonas, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la obligación de las autoridades competentes para considerarlos en la autorización de construcciones, obras de infraestructura y asentamientos humanos.

Con relación a los mecanismos de financiamiento, la Ley previó la existencia de “instrumentos financieros de gestión de riesgos”, que definió, en su artículo 2, fracción XXXII, como:

... aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.

Asimismo, reguló, en su artículo 58, requisitos para su acceso, como, en el caso de las entidades federativas, la manifestación expresa de que las circunstancias hubieren superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí solas la contingencia, y que, en su ejercicio, se evitara la duplicidad con otros programas o fuentes de financiamiento.

La Ley General de Protección Civil ordenó, en su artículo 63, que disposiciones administrativas regularían procedimientos, fórmulas de financiamiento y requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros.

Mencionó explícitamente al Fondo de Desastres Naturales en su artículo noveno transitorio para indicar que formaría parte de los “instrumentos financieros de gestión de riesgos” y podría darse por terminado y liquidar hasta que se cumplieran todas sus obligaciones.

Además de la existencia de “instrumentos financieros de gestión de riesgos” determinó la existencia de “fondos de ayuda federal”, en su artículo 29, fracción XI, y de los “Fondos de Protección Civil”, los que destinó el Capítulo XIII, conformados y administrados por las entidades federativas y, en los casos que la Ley previó, con recursos federales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Finalmente, la Ley incorporó, en el Capítulo XIV, la posibilidad de recibir donativos para la atención de la población damnificada en caso de emergencia, para lo cual tendrían que emitirse bases, lineamientos y convocatorias, así como reglas para su autorización, administración y distribución correspondiente.

Para complementar los instrumentos financieros de gestión de riesgos federales, en su artículo 18, la Ley asignó a estados y municipios la obligación de contratar un seguro de riesgos, acreditando el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

La Ley de 2012 recogió de su antecesora las figuras de declaratoria de emergencia y de declaratoria de desastre. Precisó el concepto de la primera, en su artículo 59 como:

La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Respecto de la declaratoria de desastre, la Ley, en su artículo 60, definió de manera más amplia su alcance y condición para acceder a los recursos federales:

La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

De igual manera, en la Ley se incorporó que la declaratoria de desastre natural podría ser solicitada por titulares de las instancias públicas federales, a fin de que pudieran atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En su artículo 22, la Ley General de Protección Civil recogió de la reforma de 2006 a la Ley anterior, la determinación de políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las entonces delegaciones, mediante la suscripción de convenios de coordinación o a través de acuerdos del Consejo Nacional, de forma horizontal.

Por otro lado, la Ley de 2012 incorporó normas de seguridad aplicables a particulares. En su artículo 78, obligó a las personas dedicadas a actividades que implicaran la concentración o afluencia masiva de personas a elaborar un programa y tener una unidad interna de protección civil. Asimismo, exigió, en su artículo 79, que las personas dedicadas al manejo, almacenamiento, distribución y transporte de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos contaran con programas internos de protección civil. En su artículo 81, añadió el deber de informar a las autoridades sobre riesgos, siniestros o desastres que se presentaren o pudieran presentarse.

Igualmente, la Ley retomó de la reforma de 2004 a la Ley anterior, en su artículo 63, la sanción a personas servidoras públicas que retuvieran injustificadamente recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos.

En su artículo 84, calificó como delito grave la construcción, edificación o realización de obras de infraestructura, así como permitir asentamientos humanos, en zonas determinadas sin elaborar un análisis de riesgos y definir las medidas para su reducción, conforme a la normatividad aplicable y los atlas de riesgos correspondientes.

En su artículo 90, sancionó administrativamente la autorización indebida de uso de suelo por personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno.

Paralelamente, la Ley incorporó a la Enaproc, a cargo del Cenapred, para la formación sistemática e institucionalizada en la materia, en los mismos términos que en su acuerdo de creación de 2011.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Incluyó también la obligación de autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y delegacionales de fomentar la cultura de la protección civil ante la población mediante su participación individual y colectiva, en correlación con el derecho de la población vulnerable a estar informada de riesgos y peligros a los que se encuentre expuesta.

Finalmente, la Ley recogió, en sus artículos 52 y 54, la existencia de grupos voluntarios y agregó la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios.

A los grupos voluntarios los definió como personas físicas o morales que se hubieren acreditado ante las autoridades competentes, y contaran con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida. Les asignó como derechos y obligaciones, la obtención de reconocimiento oficial, la información y capacitación, así como la coordinación con las autoridades en la materia.

Por su parte, la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, coordinada por la Segob, quedó definida como “una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores”, para apoyar a las autoridades locales en el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales.

Reforma de 3 de junio de 2014 a la Ley General de Protección Civil

El 3 de junio de 2014, se publicó un decreto de reforma al artículo 63 de la Ley,²³ para agregar los principios para el acceso y ejercicio de recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos: prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; inmediatez, equidad, profesionalismo,

²³ Decreto por el que se Reforman los Párrafos Primero y Cuarto del Artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de junio de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpc/LGPC_ref01_03jun14.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población; subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones del gobierno; publicidad y participación social en la protección civil; establecimiento y desarrollo de una cultura de protección civil; legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas; corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, honradez y respeto a los derechos humanos.

Reforma de 3 de junio de 2014 a la Ley General de Protección Civil

El 3 de junio de 2014, se reformaron los artículos 2, 20 y 82 de la Ley,²⁴ para incluir a los desastres como resultado de la concurrencia de agentes perturbadores severos y o extremos provenientes del espacio exterior.

Se agregó la definición de fenómenos astronómicos, así como la obligación de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Cenapred y la Agencia Espacial Mexicana para aplicar conjuntamente políticas públicas para la prevención y atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Igualmente, se previeron medidas que coordinaría el Sinaproced ante la presencia de agentes perturbadores espaciales, así como la obligación de autoridades federales y de las entidades federativas para concentrar la información astronómica.

Reforma de 7 de abril de 2017 a la Ley General de Protección Civil

El 7 de abril de 2017, se publicó una tercera reforma a la Ley²⁵ para modificar el artículo 4, con el fin de incluir en las prioridades de las políticas públicas en materia

²⁴ Decreto por el que se Reforman los Artículos 2 y 82; y se Adicionan la Fracción XXI del Artículo 2, Recorriendo el Orden de las Fracciones Subsecuentes, y un Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. Diario Oficial de la Federación, México, 3 de junio de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpc/LGPC_ref02_03jun14.pdf.

²⁵ Decreto por el que se Reforma la Fracción II y se Adiciona una Fracción VIII al Artículo 4 de la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de abril de 2017. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479117&fecha=07/04/2017#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de protección civil, la promoción desde la niñez de una cultura en la materia con énfasis en la prevención y autoprotección, así como la atención prioritaria a la población vulnerable.

Reforma de 23 de junio de 2017 a la Ley General de Protección Civil

El 23 de junio de 2017, se publicó un decreto de reforma²⁶ para modificar los artículos 2, 39, 49 y 83 de la Ley, con el fin incluir a la “instalación vital” como unidad mínima en la definición de infraestructura estratégica.

Se añadió también, con relación a la elaboración de programas internos de protección civil, la posibilidad de incorporar innovaciones tecnológicas, así como su vinculación con los atlas de riesgos.

Atribuyó a la Enaproc la determinación de conocimientos necesarios para la acreditación temática y ascendente de la capacitación formal de protección civil a cargo de personas físicas y morales.

Reforma de 22 de diciembre de 2017 a la Ley General de Protección Civil

El 22 de diciembre de 2017, se publicó una quinta reforma a la Ley,²⁷ para modificar su artículo 19 con la finalidad de agregar, entre las atribuciones de la CNPC, la coadyuvancia con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y delegaciones en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil.

²⁶ Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en Materia Innovación Tecnológica (sic), Diario Oficial de la Federación, México, 23 de junio de 2017. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqpc/LGPC_ref04_23jun17.pdf.

²⁷ Decreto por el que se Adiciona una Fracción XXX al Artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, Diario Oficial de la Federación, México, 22 de diciembre de 2017. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508736&fecha=22/12/2017#qsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reforma de 19 de enero de 2018 a la Ley General de Protección Civil

El 19 de enero de 2018, en una reforma a diversas leyes,²⁸ se incluyó a la Ley General de Protección Civil para incorporar a la Ciudad de México y a las demarcaciones territoriales en sustitución del Distrito Federal y las delegaciones, con motivo de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016.

Reforma de 6 de noviembre de 2020 a la Ley General de Protección Civil

El 6 de noviembre de 2020, se publicó un decreto²⁹ relacionado con la supresión de fideicomisos federales, que incluyó la reforma a los artículos 2 y 29 de la Ley General de Protección Civil, para eliminar las referencias al Fondo de Desastres y en general a los fondos de ayuda federal.

²⁸ Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y la Ley Federal de Archivos, en Materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como Entidad Federativa, Sustitución del Nombre de Distrito Federal y Definición, en su caso, de las Facultades Concurrentes para las Demarcaciones Territoriales, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de enero de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510956&fecha=19/01/2018#gsc.tab=0.

²⁹ Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se Abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5604411&fecha=06/11/2020&cod_diario=289341.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reforma de 20 de mayo de 2021 a la Ley General de Protección Civil

El 20 de mayo de 2021, se publicó una reforma³⁰ a diversas leyes, que incluyó a la Ley General de Protección Civil, para sustituir la denominación de la Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República conforme a la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014.

Definiciones de la protección civil en la presente administración

En cuanto a la protección civil, a partir de 2018, el Gobierno de México ha realizado modificaciones jurídicas e institucionales en dos aspectos: circunscribir la protección civil a la política general de seguridad con el enfoque de gestión integral de riesgos, y garantizar el destino de los recursos para la atención de emergencias y desastres de manera oportuna y directa.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024³¹ establece que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar, y que le sea garantizado su derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad.

El PND 2019-2024 retoma los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, incluido el de repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas, que asumen, entre sus principales funciones, la de continuar realizando tareas de asistencia a la población en casos de desastre.

³⁰ Decreto por el que se Expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se Abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos Legales, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de mayo de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021#gsc.tab=0.

³¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024³² establece en su Objetivo Prioritario 5: Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente.

El Programa reconoce que los riesgos de desastres no sólo son producto de las manifestaciones de la naturaleza o de las amenazas tecnológicas, sino de procesos, decisiones y acciones que derivan de los modelos de crecimiento económico y de desarrollo, que están expuestos a factores institucionales, culturales, sociales, políticos, económicos y ambientales, entre otros.

De allí que la gestión integral de riesgos considera la ejecución de estrategias y acciones para articular la identificación, el análisis, la evaluación, el control y la reducción de los riesgos de desastres, considerados por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción.

Se vincula con otras políticas públicas de manera transversal con la participación del sector público, privado y social en las etapas de identificación de los riesgos y el proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

En una perspectiva más amplia, se pretende que la gestión integral de riesgos forme parte de las políticas dirigidas hacia el desarrollo sostenible, para combatir las causas estructurales de los desastres y fortalecer las capacidades de resiliencia de la sociedad.

El 5 de diciembre de 2022, se publicó el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024,³³ que establece los cuatro objetivos prioritarios de la presente administración en la materia:

³² Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de julio de 2020. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596028&fecha=02/07/2020#qsc.tab=0.

³³ Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de diciembre de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673255&fecha=05/12/2022#qsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Objetivo prioritario:

1. Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

A este objetivo prioritario correspondieron cinco estrategias prioritarias:

1.1 Promover la investigación científica y tecnológica para la generación de conocimiento y herramientas sobre el riesgo y los desastres, las causas de fondo y su difusión en la población.

1.2 Consolidar un sistema nacional de alertas, mediante la ampliación de la cobertura y el acceso a sistemas de alerta temprana para los diferentes peligros y riesgos.

1.3 Profesionalizar al personal responsable de protección civil y capacitar en temas de protección civil y gestión integral de riesgos a nivel nacional, de manera transversal e incluyente para el fortalecimiento de las acciones encaminadas a la prevención.

1.4 Promover la cultura de prevención y reducción de riesgos, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación, para el fortalecimiento de la gestión integral de riesgos.

1.5 Establecer vínculos de intercambio de experiencias, así como buenas prácticas de inclusión, a nivel nacional e internacional, de información tecnológica y científica, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas, municipios, alcaldías y los sectores privado y social, para fortalecer la gestión integral del riesgo.

Objetivo prioritario:

2. Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

A este objetivo prioritario correspondieron dos estrategias prioritarias:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2.1 Fortalecer la coordinación institucional y sectorial, tanto nacional como internacional, mediante una planeación que optimice la atención de emergencias y desastres, e incorpore la participación del sector público, privado, académico y social.

2.2 Desarrollar políticas y estrategias de operación coordinadas, para la integración de programas internos, especiales y regionales de protección civil.

Objetivo prioritario:

3. Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.

A este objetivo prioritario correspondieron dos estrategias prioritarias:

3.1 Coordinar la actualización y operación de instrumentos financieros federales para la consolidación de gestión integral de riesgos.

3.2 Asesorar a las entidades federativas y dependencias de la administración pública federal durante las solicitudes de declaratoria de desastre y de emergencia, para facilitar la disponibilidad de recursos.

Objetivo prioritario:

4. Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil, con la participación comprometida de los sectores público, privado y social, a fin de fortalecer la GIR de desastres y la resiliencia de la población.

A este objetivo prioritario correspondieron tres estrategias prioritarias:

4.1 Fortalecer la gestión integral de riesgos a través de las adecuaciones al marco normativo en materia de protección civil, con la participación de los sectores público, privado y social, para prever, reducir y controlar el riesgo de desastres.

4.2 Establecer vínculos, así como buenas prácticas de inclusión, mediante instrumentos jurídicos que permitan la coordinación, colaboración y concertación de acciones, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

municipios, alcaldías y los sectores privado y social, para fortalecer la gestión integral del riesgo.

4.3 Desarrollar acciones y programas con las dependencias de la administración pública federal y entidades de los tres órdenes de gobierno, a fin de incorporar los planes de continuidad de operaciones y manejo de incidentes, que optimicen sus procedimientos preventivos para la atención de emergencias o desastres, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

Traslado de la protección civil de la Segob a la SSPC

El 30 de noviembre de 2018, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,³⁴ para trasladar de la Segob a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) las facultades del Gobierno Federal en materia de protección civil.

El 30 de abril de 2019, se adaptó el Reglamento Interior de la SSPC conforme a la reforma señalada.³⁵ Su artículo tercero transitorio establece las medidas necesarias para que a las unidades administrativas creadas en el Reglamento tengan condiciones para operar, entre otras, las atribuciones en materia de protección civil.

Extinción de fideicomisos

Como parte de la política de austeridad, responsabilidad hacendaria y combate a la corrupción, y en cumplimiento de los principios constitucionales de ejercicio del gasto: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, el 2 de abril de

³⁴ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0.

³⁵ Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Diario Oficial de la Federación, México, 30 de abril de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558990&fecha=30/04/2019#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2020, se publicó un decreto³⁶ que extinguió 109 fideicomisos y mandatos públicos y análogos.

El 30 de abril de 2021, en cumplimiento del decreto mencionado en el párrafo anterior, se iniciaron las acciones tendientes a la extinción del fideicomiso 2068 Preventivo, brazo financiero del Fopreden. Según se informó en el Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención de Desastres Naturales,³⁷ a cargo del Cenapred, en esa fecha fueron depositados los recursos del Fipreden en la Tesorería de la Federación.

El 30 de diciembre de 2022, se suscribió el convenio de extinción del Fipreden entre la SHCP, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y la SSPC.³⁸

Por su parte, con relación al fideicomiso del Fonden, el 6 de noviembre 2020,³⁹ se publicó un decreto de reformas a distintas leyes para extinguir 44 fideicomisos más. Se incluyeron diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer en su artículo 37 el mecanismo de financiamiento presupuestario para la atención de desastres, dado que la Ley anterior ya no consideraba al fideicomiso del Fonden (sólo lo incluyó en un transitorio para su eventual conclusión de actividades):

³⁶ Decreto por el que se ordena la Extinción o Terminación de los Fideicomisos Públicos, Mandatos Públicos y Análogos. Diario Oficial de la Federación, México, 2 de abril de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020#gsc.tab=0.

³⁷ Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención de Desastres Naturales, Cuadragésima Sesión Ordinaria, Cenapred, México, 25 de junio de 2021. https://www.cenapred.unam.mx/es/documentosWeb/Fopreden/Acta_40a_Sesion_Ordinaria.pdf

³⁸ Comunicación de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, México, 23 de mayo de 2023. [mimeo]

³⁹ Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se Abroga la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales. El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos.

Las dependencias y entidades podrán celebrar compromisos plurianuales con cargo a los recursos y para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría.

Las entidades federativas y sus municipios que cuenten con disponibilidades de recursos que hayan recibido en términos de lo señalado en este artículo pero que no se hayan podido ejercer conforme a las disposiciones específicas aplicables, deberán concentrarlas en la Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Consecuentemente, el decreto, en su artículo transitorio décimo noveno, derogó al artículo transitorio noveno de la Ley General de Protección Civil de 2012, que era el que determinaba la vigencia del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales hasta la conclusión de sus obligaciones. El transitorio décimo noveno del decreto de reforma de 2020 puso un término preciso para la extinción del Fideicomiso:

A partir del 1o. de enero de 2021, el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción. Con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

A partir de estos actos, tendientes a la extinción de los fideicomisos del Fonden y del Fopreden, la atención de las emergencias y desastres se financia con recursos provenientes del presupuesto de egresos de la Federación con base en los Lineamientos de Operación Específicos para Atender los Daños Desencadenados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por Fenómenos Naturales Perturbadores⁴⁰ y del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.⁴¹

El 24 de noviembre de 2021, se publicaron los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores,⁴² en sustitución de las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales de 2010,⁴³ para operar la entrega de recursos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, conforme al artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023⁴⁴ prevé, en su Anexo 20. Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, 17,156 millones 826,205 pesos para el Fonden y 217 millones 809,647 pesos para el Fopreden.

II. Condiciones de vulnerabilidad de México

México cuenta con una extensión territorial de 5 millones 120,679 km², constituida por la superficie continental con 1 millón 960,189 km², así como la plataforma continental extendida en el polígono occidental del Golfo de México con 10,570 km². Tales dimensiones entrañan la existencia de una gran biodiversidad y múltiples ecosistemas, así como de distintas formas de uso y ocupación del territorio por parte de nuestra población rural y urbana.

⁴⁰ Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos de Operación Específicos para Atender los Daños Desencadenados por Fenómenos Naturales Perturbadores, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de agosto de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626531&fecha=13/08/2021#gsc.tab=0.

⁴¹ Acuerdo que Establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de agosto de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5626632&fecha=16/08/2021#gsc.tab=0.

⁴² Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de noviembre de 2021. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636228&fecha=24/11/2021#gsc.tab=0

⁴³ Acuerdo por el que se Establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, Diario Oficial de la Federación, México, 23 de diciembre de 2010. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172175&fecha=23/12/2010#gsc.tab=0.

⁴⁴ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de noviembre de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672637&fecha=28/11/2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este contexto, México enfrenta una serie de fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico, que irrumpen de manera impredecible o se presentan de forma cíclica. Aunque en algunos casos pueden ser monitoreados —como las temporadas de ciclones, tormentas tropicales, tormentas eléctricas y huracanes— tanto en el Océano Atlántico como en el Pacífico representan riesgos que pueden llegar a detonar desastres con graves afectaciones, tanto para las áreas de valor ambiental como para las zonas agropecuarias y asentamientos urbanos, así como para las infraestructuras, los equipamientos y los servicios.

Cada año, se registran cantidades muy diversas de amenazas naturales de distintos orígenes. Los fenómenos de origen geológico suelen tener un alto impacto, como los provocados por volcanes activos como el Popocatepetl, el deslizamiento de laderas, los socavones o terremotos como los ocurridos el 19 de septiembre de 1985, con epicentro en Michoacán, de magnitud 8.1, y el 19 de septiembre de 2017, de magnitud 7.1, con epicentro en Chiautla de Tapia, Puebla.

A continuación, se muestran, como ejemplo, los resultados de eventos ocurridos en 2020 y su impacto en daños personales y materiales.

De acuerdo con Cenapred,⁴⁵ en el año de análisis, se presentaron 438 eventos de tipo hidrometeorológico, geológico, químico, sociorganizativo y sanitario —si bien, no todos justificaron la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre—, que, como detalla en el siguiente cuadro, generaron 392 personas fallecidas, pérdidas por 32,736 millones 338,000 pesos; 243,301 viviendas, 606 escuelas y 32 hospitales dañados, así como 808,123 personas afectadas.

⁴⁵ Cenapred, Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres Ocurridos en México. Resumen Ejecutivo 2020, México, 2021. p. 5. <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/455-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2020.PDF>.

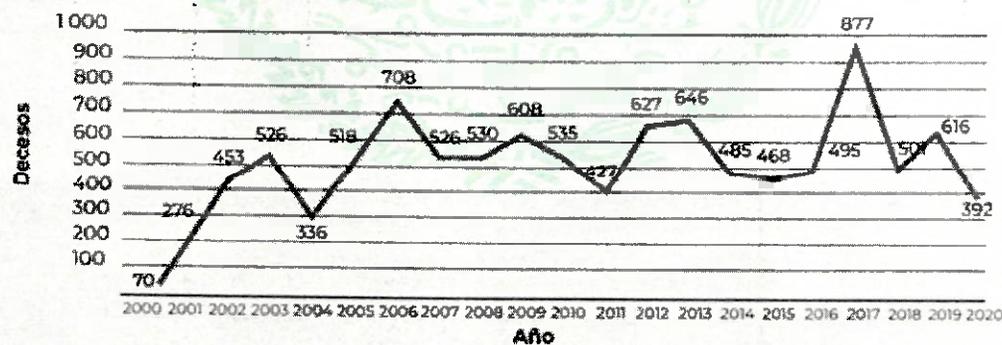


Resumen de los daños y pérdidas materiales y económicos de los desastres en 2020						
Fenómeno	Defunciones por fenómeno	Daños y pérdidas anuales (miles de pesos corrientes)	Viviendas dañadas	Escuelas dañadas	Hospitales afectados	Población afectada
Hidrometeorológicos	110	27 108 736	240 688	537	11	789 127
Geológicos	31	4 916 302.7	2 354	69	21	3 169
Químicos	80	566 715.3	257	0	0	13 554
Socioorganizativos	170	144 578.6	2	0	0	2 186
Sanitarios	1	5.4	0	0	0	87
Total	392	32 736 338	243 301	606	32	808 123

Fuente: Cenapred.⁴⁶

De 2000 a 2020 los fenómenos naturales y antrópicos generaron 10,620 personas fallecidas y daños materiales por 577,185 millones de pesos, como se desglosa en los dos siguientes gráficos.⁴⁷

Defunciones totales causadas por desastres de origen natural y antrópico entre 2000 y 2020



Fuente: Cenapred.⁴⁸

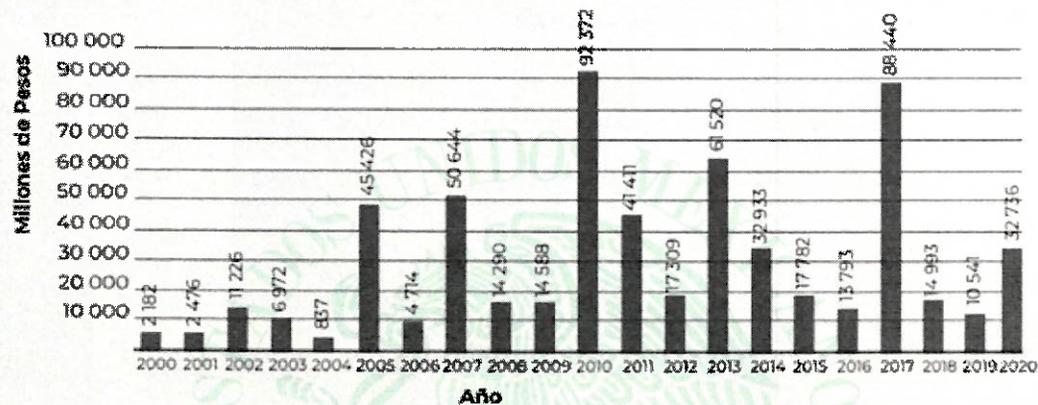
⁴⁶ *Ibidem*, p. 5.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 4.



Evolución del costo de los desastres en México 2000-2020



Fuente: Cenapred.⁴⁹

III. Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales

Recursos asignados y ejercidos

El Fonden fue diseñado para la atención de daños ocasionados por los desastres, principalmente para la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura pública federal, estatal y municipal, y vivienda para la población de bajos ingresos, así como para la restauración del medio ambiente: flora y fauna de selvas, áreas naturales protegidas, ríos y lagunas.

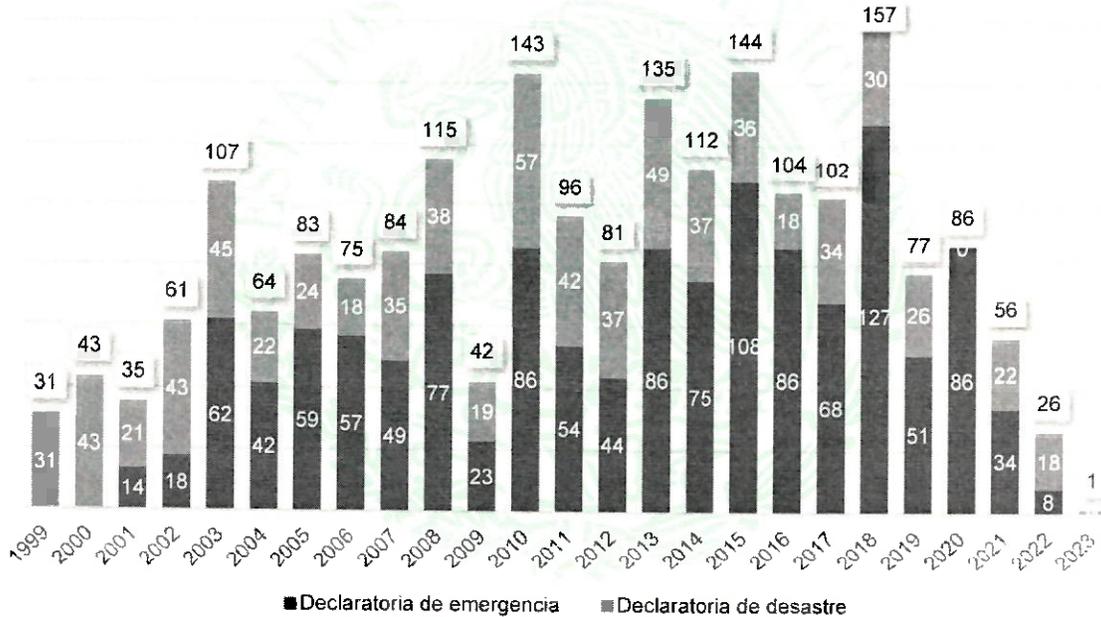
El Fondo entregaba recursos a las entidades federativas y dependencias que solicitaban la emisión de declaratorias de emergencia o desastre, al mostrar que la magnitud de daños excedía sus capacidades financieras, dados los costos estimados de las necesidades para reconstrucción.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 3.



De 1999 a 2023, se emitieron 746 declaratorias de desastre natural y 1,314 de emergencia. Observadas sexenalmente, se emitieron 425 declaratorias de 2001 a 2006; 561, de 2007 a 2012, 32% por encima del periodo anterior, y 754 de 2013 a 2018, 77% más con relación a 2001-2006. De 2019 a mayo de 2023 se habían emitido 246 declaratorias.

Declaratorias de emergencia y de desastre (1999-2023)



Fuente: Elaboración propia con datos de la CNPC.⁵⁰

En las siguientes gráficas, se puede observar la asignación de recursos presupuestales al Fonden de 1999 a 2023, frente a los recursos erogados en ese mismo periodo. El mayor presupuesto anual derivado de declaratorias fue asignado en 2018, con 24,644 millones de pesos, mientras que la mayor erogación registrada

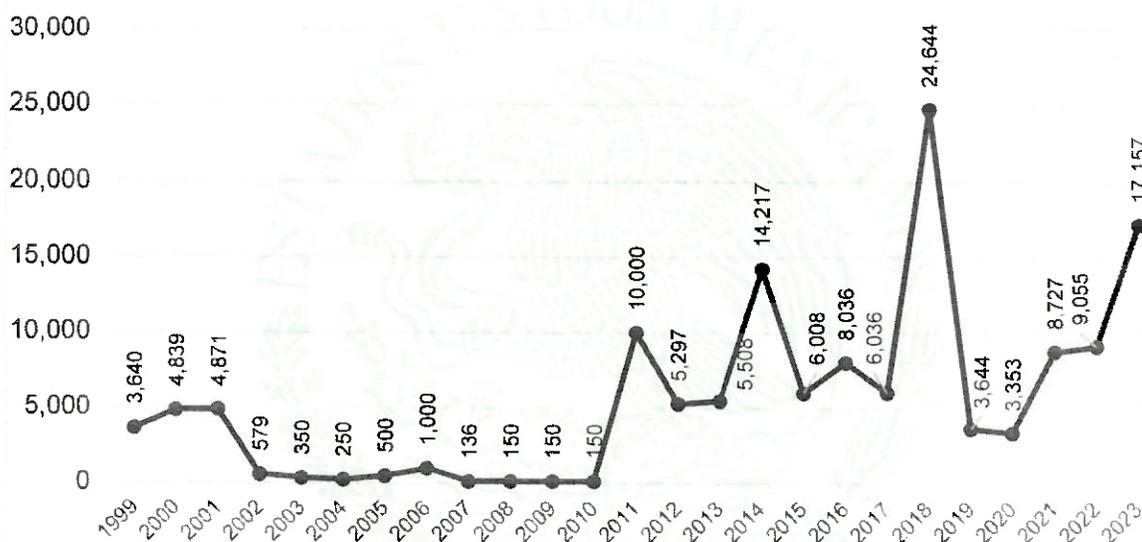
⁵⁰ Coordinación Nacional de Protección Civil, Conferencia de Prensa Matutina de la Presidencia de la República, Gobierno de México, 14 de octubre de 2019, min. 1:31:11, México. <https://www.youtube.com/watch?v=tF1P48KYrI4&t=5479s>. Datos de 2006 a 2018.

Dirección General para la Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil, 24 de mayo de 2023. [Mimeo] Datos de 1999 a 2005 y de 2019 a 2023.



correspondió al año anterior, 2017, con 42,877 millones de pesos, ambos datos, derivados de la emergencia ocurrida por los sismos de 2017.

**Fondo de Desastres Naturales, PEF 1999-2023
(millones de pesos)**



Fuente: Elaboración propia con datos del PEF, de 1999 a 2023.⁵¹

Nota: Los datos corresponden a Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas.

⁵¹ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1998. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4905684&fecha=31/12/1998#gsc.tab=0.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1999. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4958953&fecha=31/12/1999#gsc.tab=0.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 2000. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2065188&fecha=31/12/1969#gsc.tab=0.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de enero de 2002, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737410&fecha=01/01/2002#gsc.tab=0.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de diciembre de 2002. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=717016&fecha=30/12/2002#gsc.tab=0.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 2003. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/254abro.pdf>.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, Diario Oficial de la Federación, México, 20 de diciembre de 2004. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/PEF05_abro.pdf.
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, Diario Oficial de la Federación, México, 22 de diciembre de 2005. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/PEF_2006_abro.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 2006. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4941692&fecha=28/12/2006#gsc.tab=0.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de diciembre de 2007. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5010240&fecha=13/12/2007#gsc.tab=0.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de noviembre de 2008. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5070954&fecha=28/11/2008#gsc.tab=0.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de diciembre de 2009. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2010/PEF_2010_abro.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de diciembre de 2010. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2011/PEF_2011_abro.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de diciembre de 2011. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2012/PEF_2012_abro.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de diciembre de 2012. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283490&fecha=27/12/2012#gsc.tab=0.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de diciembre de 2013. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2014/PEF_2014_orig_03dic13.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de diciembre de 2014. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374053&fecha=03/12/2014#gsc.tab=0.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de noviembre de 2015. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2016/PEF_2016_abro.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2016. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2017/PEF_2017_orig_30nov16.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de noviembre de 2017. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2018/PEF_2018_orig_29nov17.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 2018. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2019/PEF_2019_abro.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, Diario Oficial de la Federación, México, 11 de diciembre de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019#gsc.tab=0.

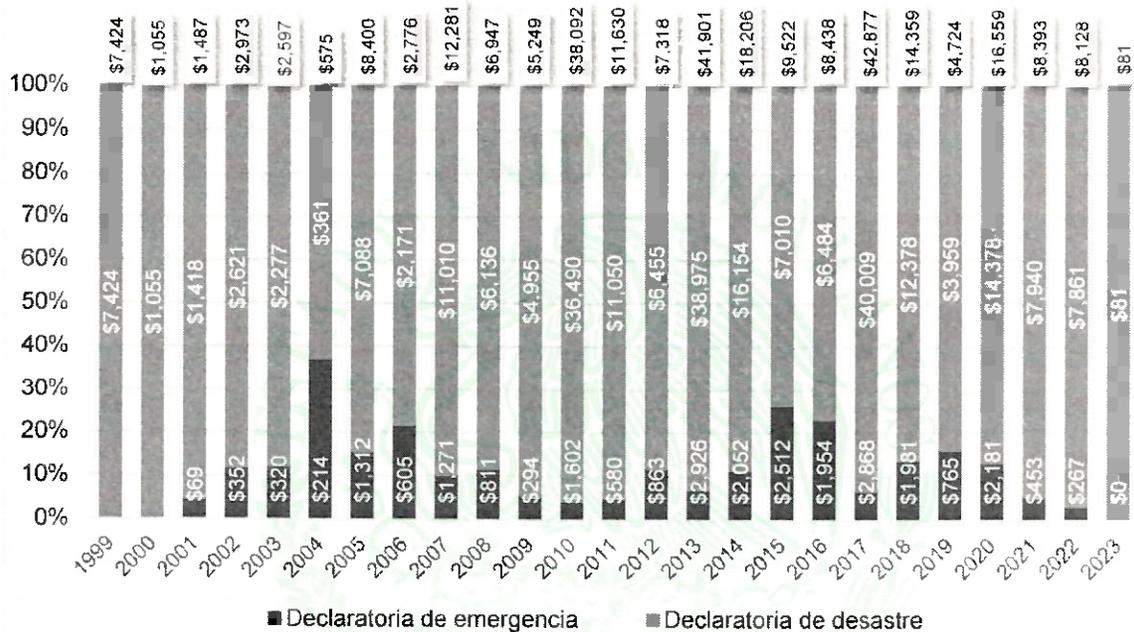
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de noviembre de 2020. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2021/PEF_2021_abro.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de noviembre de 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691406/SHCP_291121_EV.pdf.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de noviembre de 2022. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf.



**Gasto derivado de declaratorias de emergencia y de desastre
(millones de pesos)**



Fuente: Elaboración propia con datos de la CNPC.⁵²

En cuanto a los recursos erogados, cabe señalar que de 1999 a 2023, se presupuestaron 138,294 millones 767,374 pesos, mientras que en ese mismo periodo se gastaron 563,985 millones de pesos. Es decir, se gastó 308% más que los recursos presupuestados.

Comparado sexenalmente, del 2001-2006 a 2007-2012, hubo un incremento del 333% en los montos asignados a las declaratorias de emergencia y desastre, es decir, el gasto pasó de 18,808 millones de pesos a 81,517 millones de pesos. Del periodo 2007-2012 al de 2013-2018, el gasto erogado se incrementó 66%, con

⁵² Coordinación Nacional de Protección Civil, Conferencia de Prensa Matutina de la Presidencia de la República, Gobierno de México, 14 de octubre de 2019, min. 1:32:35, México. <https://www.youtube.com/watch?v=tF1P48KYr14&t=5479s>. Datos de 2006 a 2018.

Dirección General para la Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil, 24 de mayo de 2023. [Mimeo] Datos de 1999 a 2005 y de 2019 a 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

135,303 millones de pesos. De enero a mayo de 2023, el monto erogado ha representado 28% del correspondiente a 2019, con 37,884 millones 89,000 pesos.

Presupuesto y gasto derivado de declaratorias de emergencia y de desastre, por sexenio

Sexenio	Declaratorias de emergencia y desastre	Presupuesto	Gasto
2001-2006	425	\$7,548,513,090	\$18,808,160,000
2007-2012	561	\$15,881,746,130	\$81,517,000,000
2013-2018	754	\$64,449,522,305	\$135,303,000,000
2019-2023	246	\$41,936,060,849	\$37,884,890,000

Fuente: Elaboración propia con datos del PEF 1999 a 2023 y de la CNPC.⁵³

Casos de corrupción

En sus 24 años de operación, el Fonden destacó por su administración discrecional y su opacidad, pues estuvo sujeto a escasos controles y fue motivo de distintos escándalos de corrupción. Los daños causados por diversos fenómenos naturales en el país fueron utilizados en múltiples ocasiones como pretexto para obtener recursos cuyo destino no fue acreditado.

Tabasco, 2011

Uno de los casos de corrupción vinculado con el Fonden fue encabezado por el entonces gobernador de Tabasco Andrés Granier Melo. A finales de 2011, dicha entidad federativa sufrió inundaciones que dejaron 250,000 personas damnificadas. Se activaron las declaratorias de emergencia y de desastre, por lo que el Fonden transfirió a una cuenta bancaria del estado 215 millones de pesos. En 2012, el Fonden destinó 3,832 millones 392,200 pesos más para la reconstrucción del estado.

⁵³ PEF *Op. Cit.* y CNPC, *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Cuenta Pública de 2012,⁵⁴ la Auditoría Superior de la Federación (ASF) detectó desviaciones financieras. Entre las irregularidades reportadas, observó movimientos del Fonden estatal sin autorización del Comité Técnico por un total de 215 millones 552,500 pesos hacia cuentas del estado sin que se acreditara ante el fideicomiso el destino de esas transferencias.

La ASF concluyó que los recursos fueron destinados al pago del "Programa de Cadenas Productivas del Gobierno del Estado de Tabasco-Nacional Financiera" (factoraje financiero a que cualquier proveedor del estado de Tabasco podía afiliarse), así como para el pago de servicios de diferentes dependencias estatales, como servicio telefónico, vales de despensa, comisiones financieras, servicio de traslado de valores y fondos, energía eléctrica, alquiler de equipos y muebles, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, gastos de orden social, adquisición de material de limpieza, consultoría y asesoría, pago de auditoría, entre otros.

Huracanes "Manuel" e "Ingrid", 2013

El 15 de septiembre de 2013, el huracán "Manuel", originado en el Océano Pacífico, tocó tierra en el puerto de Manzanillo, Colima. Un día después, el huracán "Ingrid", originado en el Golfo de México, impactó en Tamaulipas. La interacción de los dos huracanes generó un intenso y prolongado temporal de lluvias que constituyó un fenómeno histórico y destructivo inédito desde 1958. De acuerdo con el Cenapred,⁵⁵ debido a los huracanes, se emitieron declaratorias de emergencia o desastre en 21 entidades federativas y en más de 400 municipios declarados en situación de desastre, con una estimación de 1 millón 677,636 personas afectadas directamente y 157 defunciones, además de daños materiales en 12,000 viviendas, 43 unidades

⁵⁴ ASF. Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012. http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012/Documentos/Auditorias/2012_0388_a.pdf.

⁵⁵ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2020, septiembre). A 7 años del extraordinario fenómeno hidrometeorológico Ingrid y Manuel. Comunicado de prensa. <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/a-7-anos-del-extraordinario-fenomeno-hidrometeorologico-ingrid-y-manuel>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de salud, 1,582 planteles educativos, 19,552 empresas o comercios y 151,017 hectáreas agrícolas.

La ASF, en el informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014 número 14-0-15100-02-0270,⁵⁶ manifestó que, mediante acuerdo del 1 de marzo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) autorizó la erogación de recursos presupuestarios del programa L001 "Obligaciones Jurídicas Ineludibles" por 40 millones de pesos, destinados a la adquisición de terrenos para reubicar a la población afectada por el huracán "Ingrid" y la tormenta tropical "Manuel". De estos recursos, la Sedatu únicamente ejerció 12 millones de pesos, sin justificar la adquisición, beneficiarios, superficie y estudios para la evaluación de gastos.

Al respecto, la Sedatu detectó que, de agosto a diciembre de 2014, a través de 28 transacciones por 151,505 pesos provenientes de los recursos que debieron destinarse para resarcir los daños de los huracanes "Manuel" e "Ingrid", Rosendo Camacho Luque, ex delegado de la dependencia, pagó boletos de avión, combustible, refacciones, mantenimiento de vehículos, alimentación y un adeudo de una empresa del ramo turístico. Asimismo, entre el 28 de mayo de 2014 y el 13 de enero de 2015, expidió cuatro cheques por un total de 131,040 pesos por concepto de servicios de seguridad y vigilancia.⁵⁷

En junio de 2022, el ex funcionario fue vinculado a proceso por el delito de peculado.

Caso Torreón, 2017

En 2017, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) aseguró en la

⁵⁶ ASF. Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014. Auditoría Cumplimiento Financiero: 14-0-15100-02-0270. México, 2014. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_0270_a.pdf.

⁵⁷ Ex delegado de Sedatu es vinculado a proceso por desvío de recursos; su abogado es miembro del Sistema Anticorrupción. (2022, junio). En www.RioDoce.Mx. <https://riodoce.mx/2022/06/21/ex-delegado-de-sedatu-es-vinculado-a-proceso-por-desvio-de-recursos-su-abogado-es-miembro-del-sistema-anticorrupcion>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ciudad de Torreón una bodega con 13,000 colchas y un gran número de artículos para damnificados por desastres ocasionados por amenazas naturales que eran repartidos para apoyar la campaña del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Coahuila.

La investigación ministerial determinó que los artículos y materiales como colchonetas, cobijas, despensas, entre otros, fueron entregados a un municipio en septiembre del año anterior como consecuencia de los desastres de origen natural que impactaron durante la época de lluvias acontecidas en la región Lagunera.⁵⁸

Asimismo, la Fiscalía informó que, a cinco meses de haber ocurrido la emergencia mencionada, no existían registros ni informes respecto del destino de los recursos otorgados.

Sismos 2017

Del 14 al 29 de septiembre del 2017, la Segob emitió 11 declaratorias de desastre natural⁵⁹ para atender a 683 municipios y a las 16 demarcaciones territoriales

⁵⁸ Cedillo, Alberto, "Fepade asegura bodega con apoyos del Fonden usados en campaña del PRI en Coahuila", *Proceso*, México, 2017. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2017/3/30/fepade-asegura-bodega-con-apoyos-del-fonden-usados-en-campana-del-pri-en-coahuila-181468.html>.

⁵⁹ Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo con Magnitud 8.2 el 7 de Septiembre de 2017, en 97 Municipios del Estado de Chiapas. Diario Oficial de la Federación, México, 14 de septiembre de 2017. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497236&fecha=14/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo con Magnitud 8.2 el 7 de Septiembre de 2017, en 283 Municipios del Estado de Oaxaca. Diario Oficial de la Federación, México, 14 de septiembre de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497237&fecha=14/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo con Magnitud 8.2 el 7 de Septiembre de 2017, en 6 Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Diario Oficial de la Federación México, 20 de septiembre de 2017. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5497977&fecha=20/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo con Magnitud 8.2, el 7 de Septiembre de 2017, en 8 Municipios del Estado de Oaxaca. Diario Oficial de la Federación, México, 22 de septiembre de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498337&fecha=22/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo de Magnitud 7.1 Ocurrido el 19 de Septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México. Diario Oficial de la Federación, México, 27 de septiembre de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498676&fecha=27/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo con Magnitud 7.1 Ocurrido el 19 de Septiembre de 2017, en 19 Municipios del Estado de Guerrero. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de septiembre de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499057&fecha=28/09/2017



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(Chiapas, Oaxaca, Veracruz de Ignacio de la Llave, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y estado de México), con motivo de los sismos que se presentaron el 7 y 19 del mismo mes.

En los Resultados de la Fiscalización del Proceso de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por los Sismos de Septiembre de 2017,⁶⁰ la ASF reportó que, para ese objeto, el Ejecutivo Federal realizó erogaciones por más de 19,804 millones de pesos mediante sus dependencias y entidades, de los cuales:

...397.8 millones de pesos fueron recursos presupuestales; 18,380.5 millones de pesos recursos provenientes del FONDEN; 133.3 millones de pesos del Fondo Nacional Emprendedor (FNE), y 893.2 millones de pesos de la utilización de una línea de crédito de CIBANCO a tercero.

En el marco de la Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-0-04100-15-0015-2018. Subsidios y Apoyos para Desastres Naturales,⁶¹ la ASF realizó “20 observaciones, las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 25 Recomendaciones y 1 Solicitud de Aclaración”. De los recursos autorizados al Fonden durante el 2017, por 33,990 millones 322,610 pesos, la ASF determinó 7,567 millones 358,346 pesos como

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo con Magnitud 7.1 Ocurrido el 19 de Septiembre de 2017, en 33 Municipios del Estado de Morelos. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de septiembre de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499058&fecha=28/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo magnitud 7.1, Ocurrido el 19 de Septiembre de 2017, en 74 Municipios del Estado de Oaxaca. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de septiembre de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499059&fecha=28/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo Magnitud 7.1, Ocurrido el 19 de Septiembre de 2017, en 112 Municipios del Estado de Puebla. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de septiembre de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499060&fecha=28/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo de Magnitud 7.1 Ocurrido el 19 de Septiembre de 2017, en 40 Municipios del Estado de Tlaxcala. Diario Oficial de la Federación, México, 28 de septiembre de 2017. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499061&fecha=28/09/2017

Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo Magnitud 7.1, Ocurrido el 19 de Septiembre de 2017, en 12 Municipios del Estado de México. Diario Oficial de la Federación, México, 29 de septiembre de 2017. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499516&fecha=29/09/2017

⁶⁰ Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, Resultados de la Fiscalización del Proceso de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por los Sismos de Septiembre de 2017, México, 2020. <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Informes Especiales/2018 AECF 2 a.pdf>.

⁶¹ ASF, Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017. Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-0-04100-15-0015-2018, 15-GB, México, 2019. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_0015_a.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“pendientes de aclaración”, cantidad atribuida a la Sedatu por concepto de “atención a las viviendas dañadas por los sismos de septiembre de 2017”.

La ASF concluyó:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, se determinó que la operación de la Política del Estado mexicano relativa a la protección de la población civil y su patrimonio en casos de desastre, mediante la canalización de subsidios y apoyos, es ineficiente, ineficaz y costosa, mostrando vacíos normativos y de operación que resultan en la posible materialización de riesgos como la ocurrencia de actos contrarios a la legalidad, el desempeño inadecuado de funciones y facultades, la asignación imprecisa de recursos públicos, y la omisión de reglas, criterios y normas vigentes. Con ello, no se cumple con los objetivos establecidos en la política.

En la Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-0-06100-15-0042-2018. FONDEN.- Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales (Sismos del 7 y 19 de Septiembre de 2017),⁶² la ASF reportó observaciones sobre 77 millones 402,221 pesos, relacionadas con deficiencias en la ejecución y aplicación de los recursos para atender las acciones, trabajos y obras destinadas a mitigar los daños y reconstruir la infraestructura de los sectores carretero, educativo e hidráulico. Con motivo de la intervención de la ASF, se consiguió reintegrar al erario público federal 955,636 pesos de los recursos desviados.

En el trascurso de dicha revisión, se determinaron “22 observaciones las cuales generaron: 55 Recomendaciones, 6 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 57 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 17 Pliegos de Observaciones”. La ASF dictaminó, respecto de la muestra revisada, que de la fiscalización a la gestión financiera de los recursos autorizados mediante el “Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales”:

⁶² ASF, Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales (Sismos del 7 y 19 de Septiembre de 2017), Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-0-06100-15-0042-2018, 42-GB, México, 2019. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_0042_d.pdf.

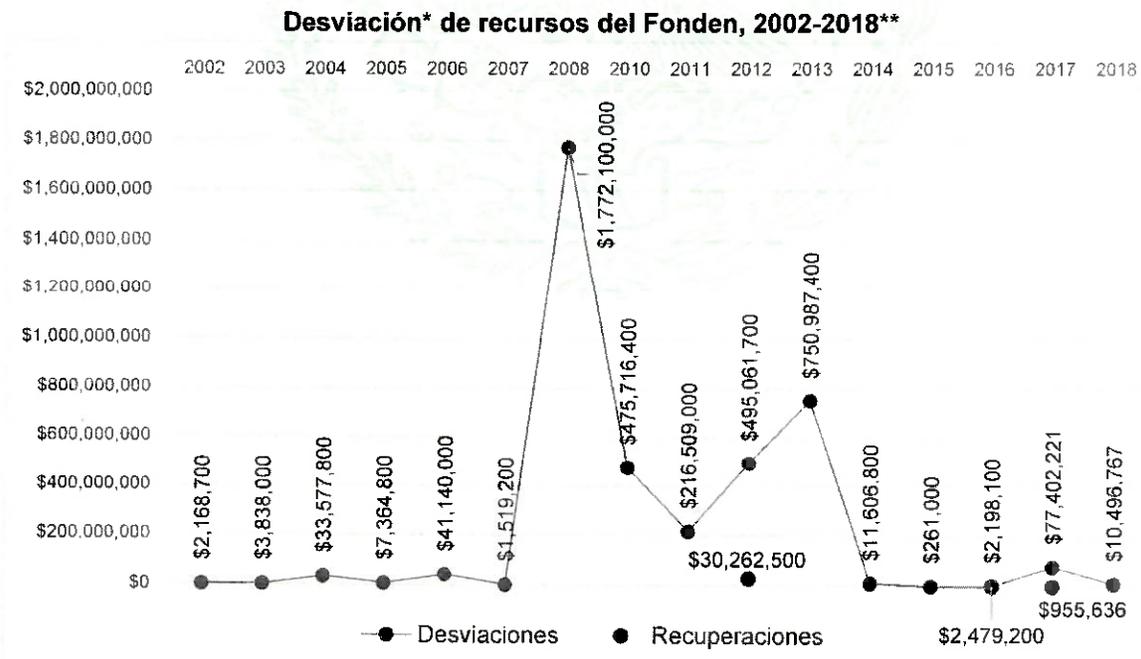


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...en términos generales, las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de Gobernación (SEGOB), y de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los Institutos de Infraestructura de los estados de Chiapas, Oaxaca y Morelos coordinados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) no cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Cuenta Pública 2002-2018

En los informes de Cuenta Pública 2002 a 2018, la ASF ha reportado probables desviaciones cada año, que resultan significativas. Las más escandalosas corresponden a 2008, por 1,772 millones 100,000 pesos. De 2002 a 2018 se registró un probable desvío, en total, de 3,901 millones 947,888 pesos, de los cuales, hasta la fecha, se pudieron recuperar 33 millones 697,336 pesos, poco menos del 0.86%.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*En el cuadro de denominan "desviaciones" a los montos que la ASF identifica como "recuperaciones determinadas", conforme a sus propias definiciones.⁶³

Recuperaciones Determinadas: montos de las observaciones que implican presuntos daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Recuperaciones Operadas: montos reintegrados al erario federal debidamente comprobados en el transcurso de la revisión, con motivo de la intervención de la ASF.

Recuperaciones Probables o por Aclarar: montos observados que están sujetos a las aclaraciones que las entidades fiscalizadas efectúen en los plazos establecidos para tal fin o, en su caso, al reintegro de los mismos.

Fuente: ASF, Cuenta Pública 2002 a 2018.⁶⁴

⁶³ Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados, Separata de Análisis de la Primera Entrega de los Informes Individuales de Auditoría del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, México, p. 6. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/UEC/Separatas/CP2021/CDMX_1a_CP2021.pdf.

⁶⁴ ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2018. Secretaría de la Defensa Nacional.

Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Occurridos en 2017, Auditoría de Cumplimiento: 2018-0-07100-19-1835-2019, 1835-GB, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/2018_1835_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2018. Secretaría de Marina. Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Occurridos en 2017, Auditoría de Cumplimiento: 2018-0-13100-19-1833-2019, 1833-GB, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/2018_1833_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2018. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Occurridos en 2017, Auditoría de Cumplimiento: 2018-1-11MDE-19-1834-2019, 1834-DS, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/2018_1834_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2018. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. FONDEN-Fondo para la Atención de Emergencias, Auditoría de Cumplimiento: 2018-0-36100-19-0016-2019, 16-GB, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/2018_0016_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2018. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Sinaloa, Auditoría de Cumplimiento: 2018-0-06100-19-0037-2019, 37-GB, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/Documentos/Auditorias/2018_0037_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2017. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales (Sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017), Auditoría de Cumplimiento Financiero: 2017-0-06100-15-0042-2018, 42-GB, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_0042_d.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2016. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-06100-02-0045, 45-GB, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0045_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2015. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Veracruz, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-0-06100-02-0045, 45-GB, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015ii/Documentos/Auditorias/2015_0045_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2014. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Baja California Sur, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 14-0-06100-02-0150, GB-057, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_0150_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2013. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales, en el Estado de Guerrero, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-0-06100-02-0135, GB-062, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_0135_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2012. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Tabasco, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-0-06100-02-0388, GB-057, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012ii/Documentos/Auditorias/2012_0388_a.pdf.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2011. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Tabasco, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-0-06100-02-0388, GB-057, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2011i/Grupos/Gobierno/2011_0035_a.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Conclusión

De los apartados anteriores se puede deducir:

1. Con relación a la evolución de la protección civil en el marco jurídico mexicano, se debe reconocer que México, si bien ha desarrollado un sistema nacional de protección civil a partir de eventos desgarradores, como los sismos de 1985, paulatinamente ha ido consolidando un conjunto de instrumentos y previendo mecanismos financieros para la atención de emergencias y desastres.

Incluso de manera anticipada a los tratados y convenciones internacionales, la protección civil mexicana se ha transformado en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil hacia una gestión integral de riesgos, preventiva, transversal e inclusiva, que supone la participación de los sectores privado, público y social en la cultura y ejercicio de la protección civil.

ASF, Informes de Auditoría. Cuenta Pública 2010. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. FONDEN-Recursos Autorizados para la Atención de Desastres Naturales en el Estado de Nuevo León, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 10-0-06100-02-0911, GB-040, México, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2010i/Grupos/Gobierno/2010_0911_a.pdf.

ASF, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008. Sector Hacienda y Crédito Público, Tomo III, Vol. 2. Contratación de Estudio Técnico y Reserva Financiera, Auditoría: 08-0-06100-02-0247, México, <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2008i/Indice/sectoriales.htm>.

ASF, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007. Sector Hacienda y Crédito Público, Tomo III, Vol. 2. FONDEN-Procedimientos Generales para la Autorización, Radicación y Ejercicio de los Recursos Federales-Tabasco y Chiapas, Auditoría: 07-0-06100-02-0517, México, <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2007i/Indice/sectoriales.htm>.

ASF, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006. Sector Hacienda y Crédito Público, Tomo III, Vol. 2. Recursos Económicos Destinados a la Atención de los Daños Causados por el Huracán Stan en el Estado de Chiapas, Auditoría: 06-0-06100-02-586, México, <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/ir2006i/Indice/sectoriales.htm>.

ASF, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005. Sector Hacienda y Crédito Público. Egresos Presupuestales del Concepto 2900 "Mercancías Diversas", Auditoría: 05-0-04100-02-520, México, <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/ir2005i/Indice/sectoriales.htm>.

ASF, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2004. Sector Hacienda y Crédito Público. Fondo de Desastres Naturales, Auditoría: 04-0-04100-2-527, México, <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/ir2004i/Indice/sectoriales.htm>.

ASF, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003. Sector Hacienda y Crédito Público. Subsidios Destinados a la Atención de Desastres Naturales Causados por el Huracán Isidore en el Estado de Yucatán, Auditoría: 03-06100-2-276, México, <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2003i/Indice/sectoriales.htm>.

ASF, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2002. Sector Hacienda y Crédito Público. Subsidios Destinados a la Atención de Desastres Naturales Causados por el Huracán Kenna en el Estado de Jalisco, México <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2002i/Indice/sectoriales.htm>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las normas que a finales de los ochenta fueron construyendo obligaciones para hacer frente a emergencias, se convirtieron en instituciones, fuentes de financiamiento y leyes que se siguen adecuando a la dinámica social y a la complejidad de los fenómenos naturales.

Sin embargo, los mecanismos de atención del Estado en la materia no han desarrollado medios de control suficientes para hacer frente a las emergencias y desastres con una administración de recursos oportuna, eficiente y transparente, es decir, sin permitir actos de corrupción.

En consecuencia, se vislumbran tres grandes retos para las instituciones, la normativa y los instrumentos de la política en materia de protección civil:

- Armonizar e integrar los elementos jurídicos que han ido evolucionando paulatinamente por medio de reformas en la concepción de la gestión integral de riesgos que visualiza la necesidad de identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir la problemática multifactorial de los riesgos.
- Generar un conjunto de mecanismos jurídico-financieros eficientes, eficaces, transparentes, que respondan con austeridad y honradez a las necesidades inmediatas de la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción en caso de emergencias o desastres para lograr resguardar la vida, la salud, la seguridad y la integridad de las personas y sus bienes.
- Interrelacionar la protección civil con las demás políticas y normativas que regulan el territorio urbano y rural para evitar o mitigar fenómenos que generan riesgos que pueden ser prevenidos con la planificación y el ordenamiento territorial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Contenido de la nueva ley propuesta en la presente iniciativa

La nueva Ley General de Protección Civil adopta en su nombre el agregado de Gestión del Riesgo de Desastres, dado el fortalecimiento del enfoque integral de la política de protección civil que se pretende aplicar, bajo las etapas de identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

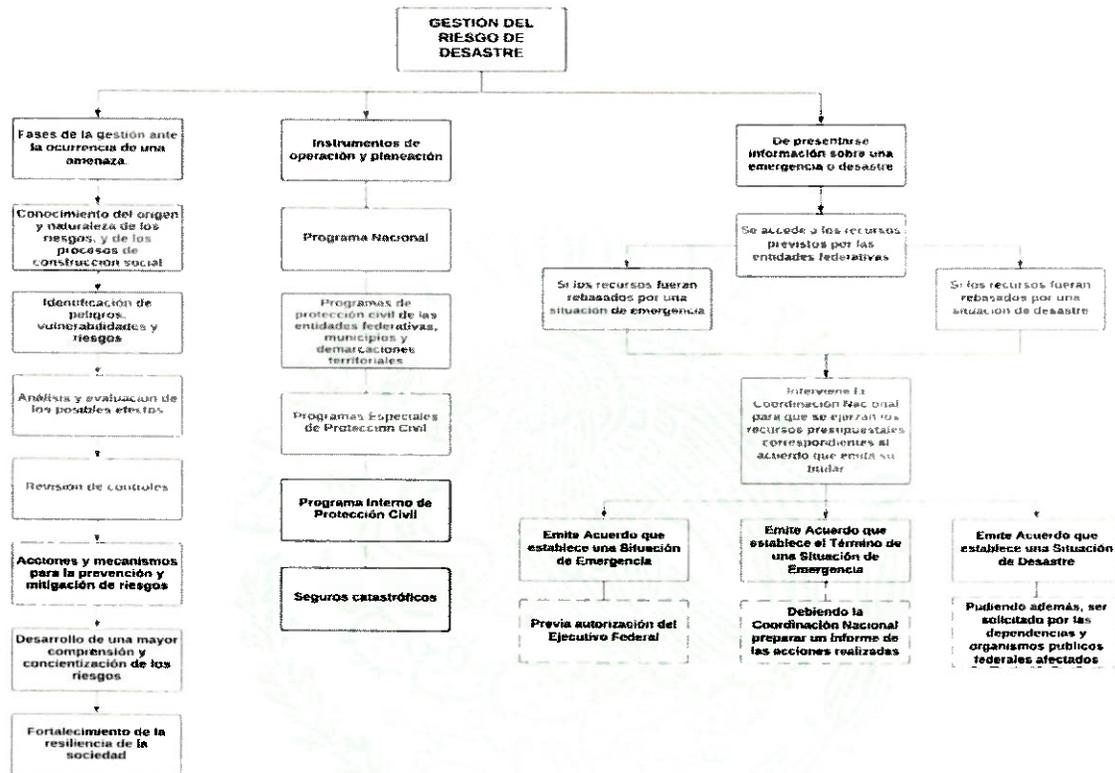
El objeto de la Ley consiste en establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, con participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos, conforme a los principios señalados en la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La Ley entiende como protección civil a la acción solidaria y participativa que, en consideración al riesgo de desastre, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sinaproc, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que de manera corresponsable apliquen medidas y acciones para prever, reducir y controlar el riesgo de desastre.

Por gestión del riesgo de desastres la Ley define el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerados por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los distintos sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados dirigidos al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas que dan origen a los desastres y fortalezcan la resiliencia de la sociedad. Como antes se menciona, involucra las etapas de identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Por su parte, la Ley conserva al Sinaproc como eje articulador de la política en la materia. Lo define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con los organismos constitucionales autónomos, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, a fin de efectuar acciones coordinadas en la materia.

El objetivo general del Sinaproc es proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante amenazas naturales o antrópicas, a través de la gestión del riesgo de desastres.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las instancias de planeación, coordinación y ejecución de la política de protección civil que prevé la nueva Ley son básicamente las existentes en la Ley de 2012: Consejo Nacional de Protección Civil, coordinaciones estatales y municipales de protección civil, CNPC, Cenapred, Comité Nacional de Emergencias y Enaproc.

Con excepción del Consejo Nacional, las instancias colegiadas conservan la misma integración que la Ley anterior.

Al Consejo Nacional, además de titulares de dependencias, gobiernos de las entidades federativas y juntas directivas de las comisiones de protección civil de las Cámaras de Diputados y Senadores, lo integrarán también las personas titulares de las entidades de la Administración Pública Federal.

Por su parte, la CNPC, creada en la Ley de 2012 bajo la adscripción de la Segob, pasa, conforme a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre de 2018, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Se añade al Sinaproc el Comité Nacional de Prevención, como instancia de coordinación con carácter vinculatorio sobre las acciones de prevención de riesgos y desastres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

A las coordinaciones estatales y municipales de protección civil, la nueva Ley las define como "organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las demarcaciones territoriales, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, dentro del ámbito de su competencia".

Se elimina el Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil previsto en la Ley de 2012.

Como órganos auxiliares del Sinaproc, se conservan los grupos voluntarios pero se sustituye a la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios por los comités



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comunitarios de prevención y reducción de riesgos, que estarán integrados por personas que habiten en colonias, barrios, pueblos, fraccionamientos, unidades habitacionales y localidades rurales, con el fin de fortalecer sus capacidades para apoyar en la identificación de peligros y prevenir riesgos a nivel local y desempeñarse como facilitadores en la coordinación de la comunidad.

La nueva Ley sustituye los mecanismos de financiamiento previstos en la Ley de 2012. En vez del Fondo de Desastres Naturales, los fondos de ayuda federal y los fondos de protección civil de las entidades federativas, la Ley prevé la existencia de instrumentos presupuestarios de carácter federal de gestión de riesgos, entendidos como el programa o los mecanismos con que cuenta el Gobierno Federal para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas o proyectos para atender los daños ocasionados por una amenaza natural.

Asimismo, precisa que las entidades federativas deberán prever recursos para atender a la población en situación de emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera sido afectada por la ocurrencia de uno o más fenómenos naturales. Es obligación y responsabilidad de las entidades federativas la emisión y publicación de su instrumento jurídico para la atención de la emergencia o desastre. Los gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales deberán contratar seguros e instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un fenómeno natural.

Se sustituyen las Declaratorias de Emergencia y Desastre, y en su lugar, se crean los Acuerdos por el que se Establece una Situación de Emergencia y por el que se Establece una Situación de Desastre.

El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia se define como el acto mediante el cual la SSPC, a través de la Coordinación Nacional, reconoce e informa que una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una o varias amenazas naturales y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población en riesgo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre se describe como el acto mediante el cual la SSPC, por conducto de la Coordinación Nacional, reconoce e informa de la presencia de una o varias amenazas naturales en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para poder acceder a los recursos presupuestarios federales y atender los daños ocasionados.

Ambos acuerdos se diferencian de las declaratorias de la Ley vigente en que ya no se requerirá la declaratoria de emergencia por municipio, sino que el acuerdo se emitirá por entidad federativa, con el fin de que la aplicación de recursos abarque al conjunto de municipios que fueron afectados, sin necesidad de una declaratoria por cada uno.

Se agrega en la nueva Ley como tercer instrumento el Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia, con el fin de que se determine un límite temporal a la aplicación de recursos cuando haya concluido la emergencia. En el caso del Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre, no se considera pertinente decretar su conclusión, dada la magnitud de daños que puede alcanzar y la capacidad que debe tener su atención, que, en todo caso, concluirá cuando se considere que se ha atendido a la población afectada y resarcido los daños materiales ocasionados.

Al establecer nuevas directrices para el acceso a los recursos presupuestarios se pretende garantizar que las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, en primer momento, prevean en sus finanzas, la atención de acuerdo con la gestión del riesgo de desastres y, en caso de que los recursos resulten insuficientes, puedan solicitar el apoyo a la Federación a través de los citados Acuerdos. Lo anterior, con la intención de que los recursos otorgados por la Federación estén justificados y atiendan directamente los daños ocasionados por amenazas naturales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, se fortalece el alcance respecto de la formación, profesionalización y certificación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres a través de la Enaproc. La Ley le otorga la facultad para impartir capacitación, actualización y especialización por medios remotos en coordinación con el Sinaproc y determinar las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación en la materia para la capacitación que ofrezcan personas físicas y morales. Asimismo, el Cenapred podrá suscribir convenios con la Secretaría de Educación Pública para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización.

Paralelamente, la nueva Ley regula los donativos. Prevé que las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno determinarán, con apego a la regulación local, los criterios sobre el destino de los donativos para la atención de emergencias o desastres.

Los donativos que se reciban deberán, en todo momento, ser verificables y aplicarse específicamente a la población afectada por la emergencia o desastre, de tal manera que el destino y manejo de esos recursos sea transparente, eficiente y eficaz.

Los donativos podrán ser deducibles de impuestos siempre que cumplan con los requisitos que, para tal efecto, establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

En cuanto a la ocupación de bienes inmuebles con afluencia masiva, la nueva Ley retoma lo referido por la ley vigente, por lo cual, se mantiene la obligación de las personas propietarias, poseedoras o encargadas de inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas de contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno en la materia.

La Ley prevé que los Atlas de Riesgos identificarán zonas vulnerables. Serán públicos y de acceso abierto, y deberán ser considerados por las autoridades competentes para la autorización de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

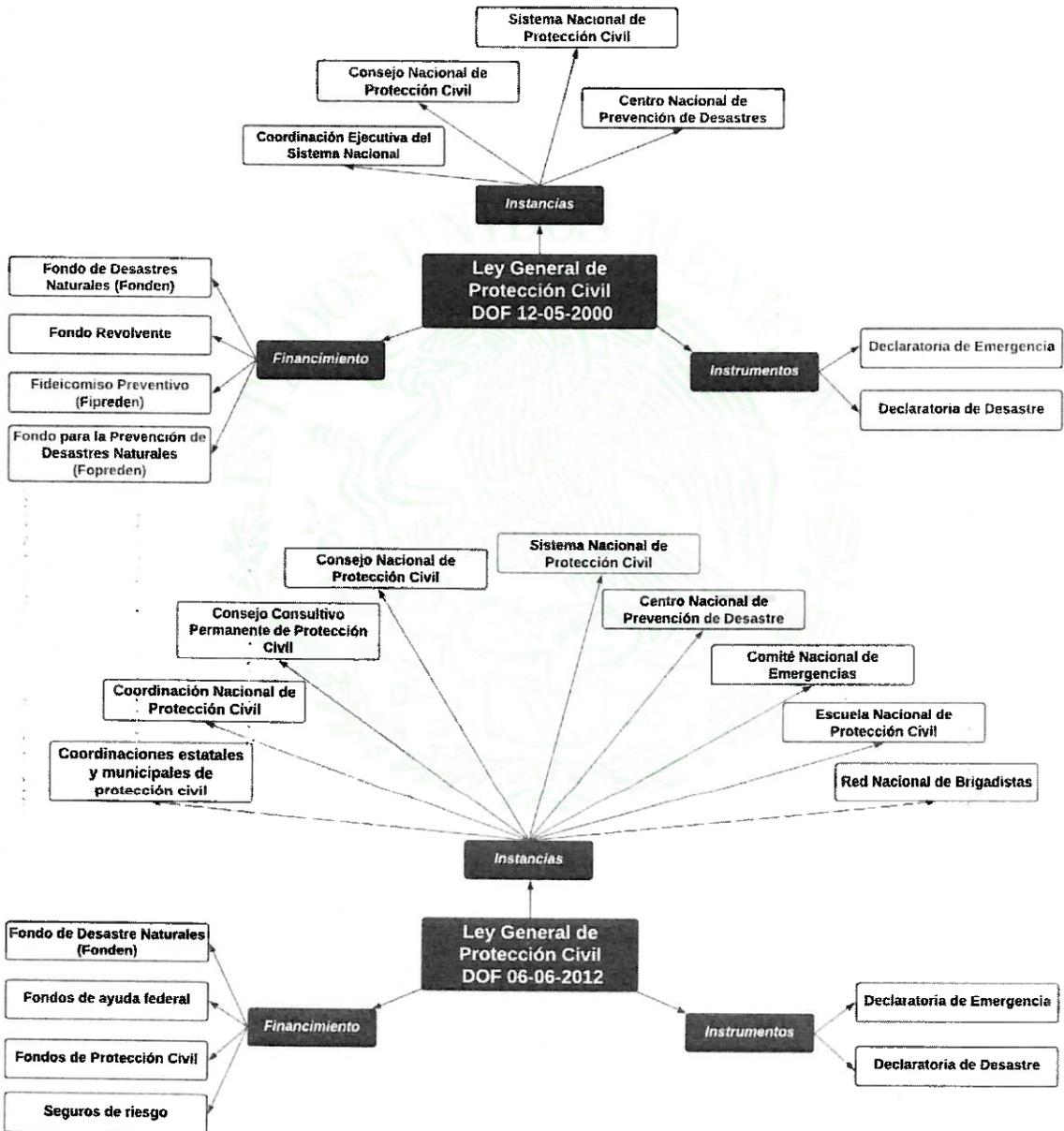


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A las personas servidoras públicas de los distintos órdenes de gobierno que autoricen la modificación de uso de suelo en zonas de alto riesgo o permitan construcciones en dichas zonas, poniendo en peligro la seguridad de las personas, les serán aplicables las sanciones administrativas correspondientes a faltas graves, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de las civiles y penales aplicables.

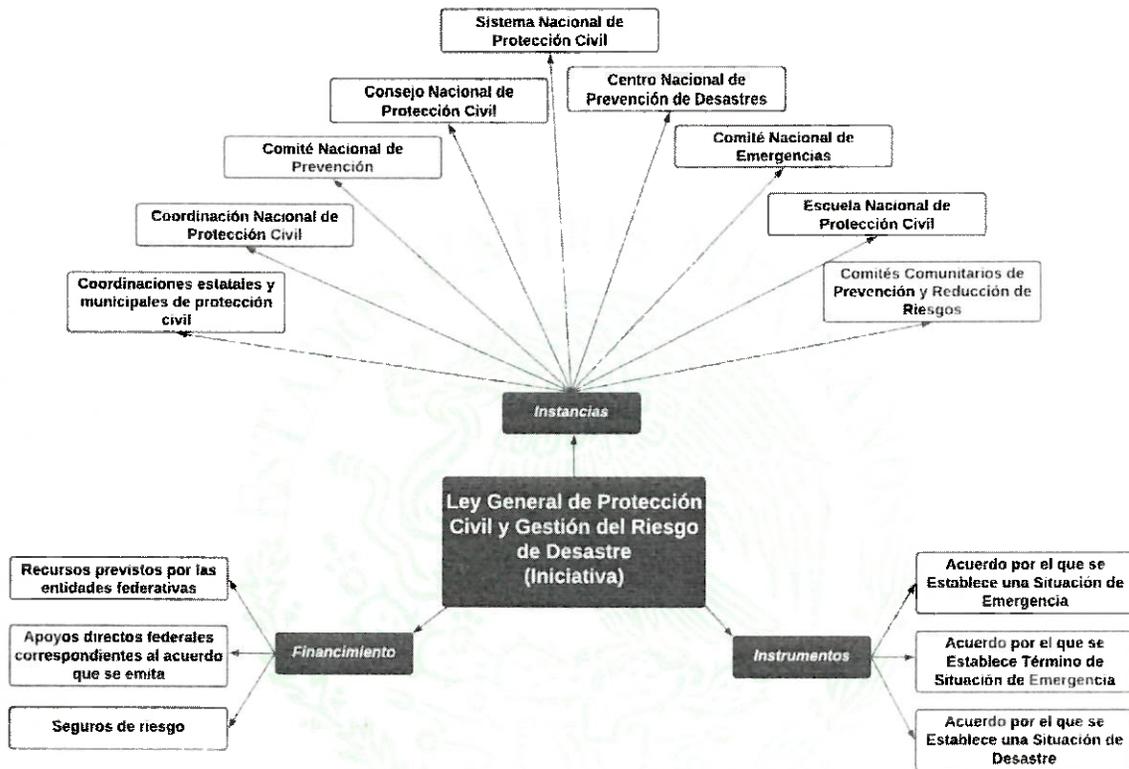
Finalmente, cuando la CNPC tenga conocimiento de que existe una o varias amenazas naturales sobre asentamientos humanos, poblaciones o personas físicas o morales que —sin haber obtenido previamente concesión, permiso, autorización o cualquier otro acto administrativo previsto en la normativa aplicable— se les haya permitido poseer legítimamente un bien inmueble sujeto al régimen de dominio público de la Federación, solicitará a la dependencia de la Administración Pública Federal competente su inmediata recuperación administrativa. Para ello, emitirá los dictámenes técnicos que acrediten los elementos objetivos de riesgo de amenaza natural.

En los esquemas siguientes se pueden observar gráficamente las transformaciones de las dos leyes que han estado vigentes y sus diferencias con la nueva Ley propuesta en la presente iniciativa:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



La presente iniciativa responde a la imperiosa necesidad de legislar la implementación de políticas que coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno para proteger la vida y la integridad de las personas y sus bienes conforme la problemática multifactorial que provoca riesgos y desastres.

Para ello, la nueva Ley sintetiza un conjunto de competencias integrales del Estado desarrolladas en casi cuatro décadas de evolución de la protección civil. Su principal aportación es la eliminación de mecanismos de transferencia de recursos opacos y discrecionales y su sustitución por una normativa que obliga a la administración presupuestaria eficiente y transparente de las instituciones del Estado mexicano. Más importante todavía en una materia humanitaria fundamental para las personas y la sociedad mexicana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo Único. Se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece, observando siempre los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 2. La coordinación y aplicación de esta Ley corresponde a todas las dependencias, instituciones y personas que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, en el marco de los criterios establecidos en la presente Ley y conforme a sus responsabilidades constitucionales y legales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia: Acto mediante el cual la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional, reconoce y da a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conocer que una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una o varias amenazas naturales y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo;

II. Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre: Acto mediante el cual la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional, reconoce y da a conocer la presencia de una o varias amenazas naturales en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a los recursos presupuestarios federales para atender los daños ocasionados por una o más amenazas naturales;

III. Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia: Acto mediante el cual la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional, determina y da a conocer la conclusión de la situación de emergencia;

IV. Agente Afectable: Sistema compuesto por personas y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos de las amenazas;

V. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas afectadas en sus viviendas por los efectos de una amenaza y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

VI. Amenaza: Evento potencialmente perjudicial, natural o derivado de actividades humanas, que puede causar pérdidas o daños, alteración de la vida social y económico o degradación ambiental;

VII. Amenaza antrópica: Aquélla producida por la actividad humana enmarcada en materia de protección civil;

VIII. Amenaza natural: Aquélla producida por la naturaleza. Está asociada a fenómenos y procesos naturales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información que permite realizar análisis espaciales y temporales, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos a nivel nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales;

X. Autoprotección: Salvaguarda de la persona por sí misma, para reducir sus riesgos y disminuir las afectaciones, así como la pérdida de bienes o menoscabo como consecuencia de una emergencia o desastre;

XI. Auxilio: Etapa de respuesta de ayuda a las personas en riesgo o afectadas por una emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XII. Cambio Climático: Variación del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

XIII. Capacidad: Conjunto de atribuciones y recursos económicos, materiales, tecnológicos, humanos y jurídicos provenientes de la autoridad en los distintos órdenes de gobierno, organizaciones, comunidad y sociedad, disponibles para reducir los riesgos de desastres, atender las emergencias y reforzar la resiliencia;

XIV. Centro Nacional: Centro Nacional de Prevención de Desastres;

XV. Comité de Prevención: Comité Nacional de Prevención;

XVI. Comité Nacional: Comité Nacional de Emergencias;

XVII. Coordinación Nacional: Coordinación Nacional de Protección Civil;

XVIII. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Protección Civil;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIX. Coordinaciones estatales y municipales de protección civil: Organismos de la administración pública de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, dentro del ámbito de su competencia;

XX. Demarcaciones territoriales: Órganos político-administrativos de Ciudad de México;

XXI. Dependencias y entidades paraestatales: Secretarías de Estado, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXII. Desastre: Resultado de la ocurrencia de una o más amenazas naturales o antrópicas, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXIII. Donativo: Aportación en dinero o en especie, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, a través de los centros de acopio autorizados, que realizan las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como organismos internacionales, para ayudar a las comunidades afectadas por una emergencia o desastre;

XXIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de una o varias amenazas;

XXV. Escuela Nacional: Escuela Nacional de Protección Civil;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXVI. Evacuación: Acción preventiva y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, por el que se reubica a una persona o grupo de personas, así como animales de compañía y de servicio de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXVII. Gestión del riesgo de desastres: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas que dan origen a los desastres y fortalezca la resiliencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVIII. Grupos de primera respuesta: Cuerpos de protección civil y bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito, y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de auxilio;

XXIX. Grupos prioritarios: Mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; comunidades afromexicanas e indígenas;

XXX. Grupos voluntarios: Personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar, de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXXI. Identificación de riesgos: Valoración y reconocimiento de las pérdidas o daños probables sobre los sistemas expuestos y su distribución geográfica, a través



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del análisis de los peligros, la vulnerabilidad y su exposición, conforme a las causas y factores que han contribuido a la generación de los riesgos, así como escenarios probables;

XXXII. Infraestructura estratégica: Aquélla que resulta necesaria e indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, cuya destrucción o inhabilitación constituye una amenaza para la seguridad nacional o la población, sus bienes o entorno;

XXXIII. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

XXXIV. Instrumentos presupuestarios de gestión de riesgos: El programa o los mecanismos con los que cuenta el Gobierno Federal para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por una amenaza natural;

XXXV. Ley: Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;

XXXVI. Mitigación: Acciones destinadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de una amenaza sobre los sistemas expuestos;

XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de una amenaza potencialmente dañina con cierta intensidad, en un intervalo de tiempo en un sitio determinado y considerando, en su caso, el periodo de retorno;

XXXVIII. Persona afectada: Aquélla que ha sufrido en sí o en sus propiedades o bienes, daños o pérdidas por efecto de una amenaza natural o antropogénica;

XXXIX. Plan de continuidad de operaciones: Conjunto de recursos, actividades, procedimientos e información que se resguarda con el fin de ser utilizados en caso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de que ocurra una emergencia o desastre, incluyendo la identificación de los factores que podrían afectarlos, así como sus repercusiones financieras y humanas, y el proceso de planeación que garantice la recuperación en un tiempo mínimo de las actividades sustantivas de instituciones públicas, privadas y sociales;

XL. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de una amenaza en el corto, mediano y largo plazo;

XLI. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de amenazas, con la finalidad de eliminar o reducir su impacto destructivo sobre los sistemas expuestos, así como para anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XLII. Previsión: Acciones que conlleva la toma de conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de la gestión del riesgo de desastres;

XLIII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación obligatorio, conforme a la normativa en la materia, que debe prever acciones operativas, para enfrentar contingencias y para garantizar la continuidad de operaciones en caso de desastres, con el propósito de reducir riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta ante alguna emergencia o desastre;

XLIV. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Civil;

XLV. Protección Civil: Acción solidaria y participativa, que en consideración al riesgo de desastre, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que de manera corresponsable apliquen medidas y acciones para prever, reducir y controlar el riesgo de desastre;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XLVI. Reconstrucción: Proceso de decisiones y acciones tomadas para restaurar los daños y pérdidas provocadas por los desastres, así como para mejorar las condiciones de vida de la sociedad afectada, procurar la reducción de los riesgos existentes y evitar la generación de nuevos riesgos;

XLVII. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad social y económica de la comunidad afectada;

XLVIII. Reducción de riesgo de desastres: Intervención sistemática sustentada en el conocimiento del riesgo de desastres para disminuir sus factores causales y su impacto;

XLIX. Refugio temporal: Instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia o desastre;

L. Resiliencia: Capacidad intrínseca que tiene una persona, comunidad, sociedad o sistemas expuestos al impacto potencial de una o varias amenazas para enfrentar, resistir, adaptarse y recuperarse de los efectos adversos, a partir de la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

LI. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre sistemas expuestos, a causa de su vulnerabilidad y la presencia de una o más amenazas;

LII. Riesgo inminente: Aquél que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre sistemas expuestos;

LIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LIV. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LV. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LVI. Sistema de alerta temprana: Conjunto de mecanismos y herramientas que proveen información sobre la identificación y evaluación previa al impacto de una o varias amenazas, que permita a las personas expuestas y autoridades a tomar acciones anticipadas para evitar o reducir riesgos;

LVII. Sistema de monitoreo: El conjunto de técnicas, procedimientos y equipamiento necesarios para detectar, medir y estudiar el comportamiento de las amenazas, con la finalidad de evaluar los peligros;

LVIII. Sistemas expuestos: Sistema compuesto por el ser humano y su entorno físico, integrado por sus bienes, los animales de compañía y servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente, sobre los cuales pueden obrar los efectos de una amenaza;

LIX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Civil;

LX Unidad interna de protección civil: Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, también conocidas como brigadas de protección civil;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LXI. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de los sistemas expuestos a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de amenazas;

LXII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, y

LXIII. Zona de riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por una amenaza.

Artículo 4. Los distintos órdenes de gobierno deben procurar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil deben ceñirse al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil e identificar las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastres con énfasis en la prevención y mitigación;

II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, capaces de identificar riesgos, reducirlos y resistir los efectos negativos de los desastres, mediante la acción solidaria, y la recuperación en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir los procesos de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por la actividad humana y la aplicación de las tecnologías, y

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

Artículo 6. Las autoridades de protección civil enunciadas en el artículo 27 de esta Ley deben actuar con base en los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables de conformidad con el marco jurídico en la materia, con perspectiva ambiental, intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, accesibilidad universal y sin discriminación;

II. Inmediatez, oportunidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia de acuerdo con las capacidades en la prestación del auxilio y entrega de insumos a la población en caso de emergencia o desastre;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas en materia protección civil y de gestión del riesgo de desastres;

IV. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad, integralidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias de gobierno;

V. Publicidad y participación social con un enfoque incluyente en las etapas de la protección civil y gestión del riesgo de desastres;

VI. Establecimiento y desarrollo de una cultura de protección civil y en las etapas de la gestión del riesgo de desastres;

VII. Legalidad, control, racionalidad, transparencia, rendición de cuentas y honradez en la administración de los recursos destinados a la protección civil y gestión del riesgo de desastres, y

VIII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

Capítulo II De la Protección Civil

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la gestión del riesgo de desastres;

II. Promover la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la planeación del desarrollo local y regional a través de acciones, estrategias y políticas basadas en el análisis y comprensión de los riesgos, con el fin de reducir los riesgos existentes y evitar la construcción de riesgos futuros;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III.** Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por amenazas naturales, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- IV.** Emitir el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia, el Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia y Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre conforme a lo establecido en la presente Ley y a la normativa aplicable;
- V.** Disponer la utilización y destino de los recursos presupuestarios, con apego a lo dispuesto por la normativa administrativa en la materia;
- VI.** Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;
- VII.** Prever que la normativa emitida por la Administración Pública Federal contenga como principio transversal de la política pública, la gestión del riesgo de desastres, con el fin de que produzca acciones de orden preventivo, especialmente en los temas de salud, educación, ordenamiento territorial, planeación urbano-regional, conservación y empleo de los recursos naturales, gobernabilidad y seguridad;
- VIII.** Vigilar, mediante las dependencias y entidades paraestatales competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su reubicación, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. Promover ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general deben coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. Corresponde al Estado, por conducto de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, la organización e instrumentación de la política pública de la protección civil y gestión del riesgo de desastres, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, conforme a sus ámbitos de competencia.

La Secretaría debe promover que, en las distintas etapas de la gestión del riesgo de desastres, a través de los medios de comunicación, se difunda información para impulsar el aprendizaje y la práctica de conductas seguras que repercutan en la protección civil, principalmente a través de los tiempos oficiales en radio y televisión.

Los desastres derivados de las amenazas antrópicas no se cubrirán con recursos presupuestarios para la gestión de riesgos. Su atención se sujetará a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables en materia de responsabilidad civil.

Artículo 10. La gestión del riesgo de desastres considera dentro de la etapa preventiva, entre otras, las siguientes fases ante la ocurrencia de una amenaza:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la reducción del riesgo;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 11. Para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación y elaboración de programas internos de protección civil, así como de planes de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, se debe contar con registro expedido por la autoridad de protección civil competente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Para la aprobación de programas internos y especiales de protección civil se requerirá carta de corresponsabilidad emitida por entes públicos o particulares registrados.

Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en México deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Artículo 13. Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, públicos y privados, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades con apego a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los convenios de concertación contendrán las acciones en la materia, así como su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, y en el diseño y transmisión de información pública.

Capítulo III

Del Sistema Nacional de Protección Civil

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades paraestatales entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante amenazas naturales o antrópicas, a través de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades paraestatales, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales; los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil; los cuerpos de bomberos, así como por las representaciones de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Quienes integran el Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas o redes de alerta, detección y monitoreo de amenazas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 17. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales son responsables de la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil en su ámbito territorial, conforme a la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Garantizarán que los consejos y las coordinaciones estatales y municipales de protección civil se estructuren en unidades con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, con nivel mínimo de dirección general.

Aquellas personas servidoras públicas que desempeñen una responsabilidad en las coordinaciones estatales y municipales de protección civil deberán contar con certificación o acreditación expedida por la Escuela Nacional o alguna instancia del Sistema Educativo Nacional en materia de protección civil y de gestión del riesgo de desastres.

Las coordinaciones estatales y municipales de Protección Civil, con sustento en las leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas entre los centros regionales, ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las coordinaciones estatales y municipales de protección civil, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o, en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Las coordinaciones estatales y municipales de protección civil podrán denominarse “Coordinación de Protección Civil” seguida del nombre de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 18. Las entidades federativas deberán prever recursos en sus presupuestos de egresos estatales para atender a la población en situación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

emergencia y, en su caso, la infraestructura pública estatal que hubiera quedado afectada por la ocurrencia de una o más amenazas naturales.

Para efectos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto que cada entidad federativa debe destinar para ese objeto corresponderá, como mínimo, al 10 por ciento del promedio obtenido de la aportación que la entidad federativa haya realizado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la reconstrucción de su infraestructura dañada.

Artículo 19. Es obligación y responsabilidad de los gobiernos estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgo de desastre para la cobertura de daños causados por un desastre originado por amenazas naturales.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

Artículo 20. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional corresponde a la Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional. Sus atribuciones son las siguientes:

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión del riesgo de desastres, incorporando la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Nacional;

III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;

IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan las amenazas y la vulnerabilidad;

V. Promover la investigación y evaluación de riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general la información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos señalado en el artículo 63 de esta Ley;

VIII. Promover la instrumentación y, en su caso, operar redes de monitoreo y sistemas de alerta, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

IX. Suscribir convenios de colaboración en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, así como con los sectores social y privado;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- X.** Emitir y publicar el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia, el Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia y el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre, desencadenados por una o varias amenazas naturales;
- XI.** Promover que las entidades federativas prevean recursos en sus presupuestos de egresos estatales necesarios para la prevención y atención de emergencias y desastres;
- XII.** Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de gestión del riesgo de desastres;
- XIII.** Asesorar a las entidades federativas y dependencias en la aplicación de los instrumentos presupuestarios de gestión de riesgos;
- XIV.** Promover la aplicación de los instrumentos presupuestarios de gestión de riesgos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, así como a la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV.** Emitir las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil;
- XVI.** Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastre en el Sistema Educativo Nacional en los niveles básico, media superior y superior;
- XVII.** Fomentar en la población la cultura de protección civil, a través de la difusión de información que coadyuve a generar las herramientas necesarias que le permitan salvaguardar su vida, posesiones y entorno frente a los riesgos derivados de las diversas amenazas. Para ello, debe procurar el apoyo de las instituciones públicas, académicas, medios de comunicación y grupos voluntarios;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVIII. Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil;

XIX. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil y gestión del riesgo de desastres, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XX. Supervisar, a través del Centro Nacional, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos;

XXI. Promover, en coordinación con el Centro Nacional, que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales elaboren y actualicen su atlas de riesgos;

XXII. Coordinar el apoyo y asesoría en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres que se brinde a las dependencias y entidades paraestatales, a los demás Poderes de la Unión, a los órganos constitucionales autónomos, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, así como a las instituciones de carácter social y privado, con base en la suscripción de convenios, cuando resulte procedente;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de profesionales, especialistas y personas técnicas mexicanas en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres;

XXIV. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, para fortalecer la gestión del riesgo de desastres;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXV. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales;

XXVI. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la protección civil y gestión del riesgo de desastres mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y que éstos formen parte de sus planes de desarrollo;

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales elaboren y mantengan actualizados sus respectivos planes de continuidad de operaciones;

XXIX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y demarcaciones territoriales, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para grupos prioritarios, en sus programas de protección civil;

XXX. Promover la implementación del Programa Interno de Protección Civil en los bienes inmuebles de la Federación;

XXXI. Verificar y, en su caso, observar la implementación del Programa Interno de Protección Civil, en los bienes inmuebles de la Federación, y

XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que éstos le atribuyan a la persona titular del Ejecutivo Federal o al Consejo Nacional en la materia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 21. La Coordinación Nacional, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comités Interinstitucionales relacionados con las diferentes amenazas, los cuales apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales serán apoyados técnicamente por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme al Manual de Organización del Sistema Nacional.

Artículo 22. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, para que implementen el Plan DN-III-E, el Plan Marina y el Plan GN-A, respectivamente, con la finalidad de que coadyuven con las instancias de protección civil en el auxilio a la población. El Reglamento de esta Ley y demás disposiciones en la materia establecerán los casos en los que se requiera de su intervención.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar, tan pronto como sea posible, a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada corresponde a las unidades internas de protección civil en cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial correspondiente que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá, en primera instancia, a la coordinación municipal o de la demarcación territorial de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de que la emergencia o desastre supere su capacidad de respuesta, el municipio o demarcación territorial acudirá a la instancia de la entidad federativa correspondiente. Si ésta resulta insuficiente, procederá a informar a las instancias federales respectivas, las cuales actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y en situación de pobreza.

Artículo 23. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de colaboración y de coordinación, en los términos de la normativa aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales.

Artículo 24. El Centro Nacional es la instancia técnico-científica de la Coordinación Nacional y de apoyo al Sistema Nacional cuyo objeto consiste en:

- I. Promover políticas públicas en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres;
- II. Realizar y fomentar investigaciones y estudios sobre riesgos de desastres;
- III. Monitorear amenazas y sistemas de alerta temprana;
- IV. Promover la integración y actualización del Atlas Nacional de Riesgos;
- V. Fomentar, a través de la Escuela Nacional, la capacitación profesional y técnica de la protección civil y gestión del riesgo de desastres, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección de la población ante el riesgo de desastre.

Artículo 25. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional en las tareas de preparación, auxilio y recuperación. Está encargado de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar al Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

La Secretaría, por conducto de la Coordinación Nacional, determinará las acciones y medidas necesarias para que el Centro cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su óptima operación, en los términos del Reglamento.

Artículo 26. Las dependencias e instituciones integrantes del Sistema Nacional llevarán a cabo proyectos, inversiones y estudios necesarios para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de las distintas amenazas, para prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Protección Civil

Artículo 27. El Consejo Nacional se integra por las personas titulares del Poder Ejecutivo Federal, quien lo preside; de las dependencias y entidades paraestatales; de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, y de las Presidencias de las juntas Directivas de las Comisiones correspondientes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal será suplida en sus ausencias por la titular de la Secretaría, quien a su vez podrá ser suplida por la persona titular de la Coordinación Nacional. Las demás personas titulares integrantes del Consejo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nacional podrán ser suplidas por personas servidoras públicas con cargo de nivel inmediato inferior.

Artículo 28. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo de coordinación de acciones y planeación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres. Sus funciones son las siguientes:

- I. Proponer la aprobación del Programa Nacional y promover el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de protección civil y gestión del riesgo de desastres;
- III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;
- IV. Promover la coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- V. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al Sistema Nacional con los sistemas de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de protección civil;
- VI. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio nacional;
- VII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las demarcaciones territoriales y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia protección civil;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres;

IX. Proponer las modalidades de cooperación y auxilio internacionales en casos de desastres, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme al Reglamento;

X. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres, con el fin de identificar sus problemas y tendencias, y proponer las normas y programas que permitan su solución;

XI. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de protección civil;

XII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y

XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 29. El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo de la persona titular de la Secretaría, así como con una Secretaría Técnica bajo la responsabilidad de la persona titular de la Coordinación Nacional.

Artículo 30. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

I. Presentar a la consideración del Consejo Nacional el Informe del Avance del Programa Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Concertar el cumplimiento del Programa Nacional con los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como con las autoridades de las entidades federativas y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales;

III. Informar periódicamente sus actividades al Consejo Nacional y a su Presidencia;

IV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;

V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;

VI. Presentar al Consejo Nacional los informes respecto del seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;

VII. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Nacional, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;

VIII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los programas presupuestales definidos en esta Ley;

IX. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de instrumentos presupuestarios de gestión del riesgo de desastres por las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales, y

X. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o la persona titular de su Presidencia.

Artículo 32. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Suplir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Nacional y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidencia;
- IV. Compilar, archivar y expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo Nacional y de los instrumentos jurídicos que de éstos se deriven;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Nacional;
- VI. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil y gestión del riesgo de desastres;
- VII. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por las entidades federativas se coordinen con el Sistema Nacional y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Nacional;
- VIII. Preparar el informe de avances en la implementación del Programa Nacional, y
- IX. Las demás que se señalen en el Reglamento de esta Ley o le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo Nacional o su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 33. La Coordinación Nacional para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto aprobado para la Secretaría, la cual deberá contemplar en su anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal los recursos para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos, con sujeción a las disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las demás disposiciones aplicables.

Capítulo V **Del Comité Nacional de Emergencias**

Artículo 34. El Comité Nacional es la instancia de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de amenazas que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y el Reglamento.

Artículo 35. El Comité Nacional estará constituido por las personas titulares o por una persona representante de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal con rango no inferior al de Dirección General o equivalente, que de acuerdo con su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por la persona que al efecto designen como representante las personas titulares de las entidades federativas.

La persona titular de la Secretaría o, en su ausencia, la persona titular de la Coordinación Nacional, preside el Comité Nacional, al cual convocará para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones de extrema emergencia o desastre, o cuando una amenaza coloque en inminente riesgo de afectación a grandes núcleos de población o a la infraestructura del país.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional queda a cargo de la persona titular de la Coordinación Nacional o de la persona servidora pública que designe con nivel de Dirección General o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento.

Artículo 36. El Comité Nacional tiene las siguientes atribuciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

Capítulo VI **Del Comité Nacional de Prevención**

Artículo 37. El Comité Nacional de Prevención es la instancia de coordinación sobre las acciones de prevención de riesgos y desastres de las dependencias y entidades paraestatales. Sus recomendaciones son de observancia obligatoria para éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. El Comité Nacional de Prevención será presidido por la persona titular de la Secretaría y, en sus ausencias, por la persona titular del Centro Nacional.

Artículo 39. El Comité Nacional de Prevención tiene las siguientes atribuciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I.** Coordinar acciones entre dependencias y entidades paraestatales, necesarias para la implementación de medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres;
- II.** Definir y coordinar la instrumentación de las estrategias nacionales en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como promover su incorporación en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales de la Administración Pública Federal;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la efectividad de las políticas públicas en materia de prevención o reducción del riesgo de desastres;
- IV.** Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación sobre prevención y reducción del riesgo de desastres, así como difundir sus resultados;
- V.** Promover la sistematización de información nacional relevante en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres;
- VI.** Establecer mecanismos para poner a disposición de la población la información oportuna que permita tomar las medidas necesarias frente a la ocurrencia de alguna amenaza natural o antrópica, y
- VII.** Proponer el establecimiento de acciones en materia de prevención de desastres que vinculen al Sistema Nacional con los sistemas de protección civil de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales.

El esquema de coordinación, organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo VII De los Programas de Protección Civil

Artículo 40. El Programa Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Nacional, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.

Artículo 41. El Programa Nacional estará basado en los principios que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 42. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, se deberán considerar las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas de la gestión del riesgo de desastres, conforme a la normativa local en materia de planeación.

Artículo 43. Los Programas Especiales de Protección Civil son instrumentos de planeación aplicables a las distintas etapas de la gestión del riesgo de desastres, para peligros o riesgos específicos derivados de amenazas en áreas o regiones determinadas, cuya operación debe realizarse con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones y grupos prioritarios.

Artículo 44. Las leyes de las entidades federativas establecerán los casos y las personas físicas y morales que deban presentar Programa Interno de Protección Civil, conforme a las actividades que se realicen en los inmuebles y su aforo.

Las coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a sus leyes, autorizarán los Programas Internos de Protección Civil e implementarán su registro cuando se presenten con la carta de corresponsabilidad señalada en el artículo 11 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El reglamento de la Ley determinará los elementos que deberán incluir los Programas Internos de Protección Civil. Las entidades federativas los considerarán al definir el contenido, competencias, obligaciones y sanciones relacionadas con este tipo de programas en su normativa.

El reglamento determinará el contenido de los Programas Internos de Protección Civil que deberán presentar las Unidades Internas de Protección Civil de inmuebles destinados a la infraestructura y actividades estratégicas para la economía, la seguridad nacional y los servicios dirigidos a la población en materia de:

- a)** Energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina y turbosina que se presten a través de instalaciones operativas de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias, así como por la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas subsidiarias;
- b)** Energía nuclear;
- c)** Saneamiento básico y redes de distribución de agua potable;
- d)** Infraestructura hospitalaria y médica, así como servicios y proveeduría, manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud;
- e)** Seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales en instalaciones operativas resguardadas por la Guardia Nacional y las secretarías de Defensa Nacional y Marina;
- f)** Instalaciones operativas de servicios de transporte masivo de pasajeros;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- g)** Instalaciones operativas de puertos, ferrocarriles y aeropuertos, así como las aduanas;
- h)** Instalaciones operativas del Sistema Educativo Nacional;
- i)** Instalaciones operativas de los servicios financieros dirigidos a la población en general y de recaudación tributaria;
- j)** Instalaciones operativas destinadas al cuidado de las personas: estancias infantiles, asilos, refugios y similares, y
- k)** Las demás que fije el reglamento de la ley, cuya naturaleza sea similar a las enlistadas en los incisos anteriores.

En estos casos, será la Coordinación Nacional la que autorizará los programas internos conforme a las normas y requisitos establecidos en el propio reglamento de la ley.

Artículo 45. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo anterior crearán una estructura organizacional específica y centralizada denominada unidad interna de protección civil que elaborará, actualizará, operará y vigilará el Programa Interno de Protección Civil en cada uno de sus inmuebles.

Capítulo VIII

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 46. La población expuesta a una amenaza tiene derecho a estar informada, opinar y participar en la gestión del riesgo de desastre.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante la promoción de su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 47. La Coordinación Nacional debe dictar los lineamientos generales y diseñar instrumentos la formación de una cultura de protección civil.

Artículo 48. Con el fin de fomentar la cultura de protección civil, las autoridades correspondientes, en sus ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil con una perspectiva intercultural, de género, de inclusión, igualdad y no discriminación, en todos los niveles educativos, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Establecer programas educativos de diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, con los sectores público, social, privado y académico, con el objeto de difundir la cultura de protección civil.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 49. El Sistema Nacional promoverá mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

Artículo 50. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar, modernizar e innovar la cobertura de los sistemas de medición de las distintas amenazas, encaminadas a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Capítulo IX

De la Profesionalización, Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 51. Las entidades federativas deberán contar con centros de estudio y capacitación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres. Dichas instituciones deberán contar con el registro de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

La profesionalización de quienes integran el Sistema Nacional será permanente. Tendrá por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos.

Artículo 52. La Escuela Nacional es una instancia dependiente del Centro Nacional, orientada a la formación, profesionalización y certificación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres.

La Escuela Nacional podrá impartir capacitación, actualización y especialización por medios remotos en coordinación con el Sistema Nacional.

La Escuela Nacional llevará a cabo la capacitación, acreditación y certificación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del Sistema Educativo Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, el Centro Nacional podrá suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Escuela Nacional.

La Escuela Nacional podrá considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y de las demarcaciones territoriales y de diversos actores sociales involucrados en la materia, así como el contenido de los programas que ofrezcan las personas físicas y morales que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Artículo 53. La estructura, organización y operación de la Escuela Nacional se especificará en las disposiciones normativas que para tal efecto emita el Centro Nacional, conforme al presupuesto autorizado por la Secretaría, de conformidad con la normativa en materia de austeridad republicana y disciplina presupuestaria.

La Escuela Nacional determinará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación de protección civil y gestión del riesgo de desastres que ofrezcan personas físicas y morales.

Capítulo X De los Grupos Voluntarios

Artículo 54. Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, y servicios médicos de urgencia, los grupos voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional. Los grupos voluntarios de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales se regularán por la legislación local respectiva.

Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

Artículo 55. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Obtener el reconocimiento oficial a través de su registro;
- II. Recibir, en su caso, información y capacitación, y
- III. Coordinar sus actividades con las autoridades de protección civil que correspondan.

Artículo 56. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios.

Quienes no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en las coordinaciones estatales y municipales de protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Capítulo XI

De los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos

Artículo 57. Las autoridades estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales promoverán la constitución de Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos integrados por personas que habiten en colonias, barrios, pueblos, fraccionamientos, unidades habitacionales y localidades rurales a fin de fortalecer sus capacidades para apoyar a identificar peligros y prevenir riesgos.

Las autoridades estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales deberán implementar permanentemente en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los comités comunitarios, así como promover que las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

brigadas comunitarias formen parte de los comités, pudiendo constituir redes municipales, de las entidades federativas o regionales.

Artículo 58. Los Comités Comunitarios de Prevención y Reducción de Riesgos se desempeñarán como facilitadores para:

- I. Coordinar acciones para vincular a la comunidad con las autoridades locales y otros actores sociales en el territorio;
- II. Elaborar el Plan de Acción Comunitario;
- III. Identificar y prevenir riesgos a nivel local;
- IV. Elaborar mapas comunitarios de amenazas, y
- V. Implementar acciones locales de prevención y adaptación al cambio climático, considerando la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Capítulo XII De la Gestión de Riesgos

Artículo 59. Las entidades federativas deberán prever recursos para atender a la población en estado de emergencia, para la reconstrucción de la infraestructura pública estatal afectada por la ocurrencia de uno o más amenazas y para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 60. Las dependencias y entidades paraestatales del orden federal podrán destinar recursos conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, así como conforme a la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, celebrar compromisos plurianuales en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposiciones aplicables, sin menoscabo de las acciones emprendidas por las entidades federativas. Lo anterior, a fin de llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos de atención a los daños ocasionados por fenómenos naturales, una vez que la Coordinación Nacional emita el Acuerdo al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 61. En caso de presentarse situaciones de emergencias o desastres, la Coordinación Nacional emitirá el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia o el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre, según sea el caso.

La Coordinación Nacional publicará los Lineamientos de Operación específicos para atender los daños generados por situaciones de emergencias o desastres que justifiquen la emisión de los acuerdos señalados en el párrafo anterior.

El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre podrá ser solicitado por las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales, con el propósito de atender directamente daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio a su cargo.

Artículo 62. El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia, el Acuerdo por el que se Establece el Término de la Situación de Emergencia y el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre, desencadenados por una o varias amenazas naturales, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia será emitido por la persona titular de la Coordinación Nacional, previa autorización de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El respectivo Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia deberá ser emitido por la persona titular de la Coordinación Nacional y publicado de conformidad con la normativa aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Una vez emitido el Acuerdo por el que se Establece el Término de Situación de Emergencia, la Coordinación Nacional preparará un informe de las acciones realizadas con la información que le deberán entregar las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal. El informe estará disponible para consulta del público en general en la página de la Secretaría o por cualquier medio de comunicación disponible.

Artículo 63. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos presupuestarios de gestión de riesgos, que garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 64. El Gobierno Federal, y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones establecerán mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Capítulo XIII

De los Donativos para Auxiliar a la Población

Artículo 65. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas físicas o morales que deseen colaborar con la captación de los donativos en especie deberán obtener la autorización de las coordinaciones estatales y municipales de protección civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 66. Las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno determinarán, con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, y rendirán un informe detallado a las coordinaciones correspondientes cuando los reciban.

Artículo 67. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, demarcaciones territoriales o comunidades en emergencia o desastre.

Artículo 68. Las personas que otorguen donativos con el objetivo de destinarlos a la atención de emergencias o desastres podrán hacerlos deducibles cumpliendo con los requisitos que, para tal efecto, establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 69. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento los donativos se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia o desastre y, en su caso, a favor de programas de apoyo específicos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XIV De las Medidas de Seguridad

Artículo 70. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de un Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia o el Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre, desencadenados por una o varias amenazas naturales y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidades paraestatales del orden federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normativa aplicable en la materia, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 71. Esta Ley, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la demás normatividad aplicable en la materia, regulan los medios, formalidades y requisitos para la prevención y la atención de desastres desencadenados por amenazas naturales, atendiendo al principio de inmediatez.

Artículo 72. Las coordinaciones estatales y municipales de protección civil deben aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de zonas de riesgo;
- II. Acciones para la reducción de riesgos;
- III. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- IV. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- V. Coordinación de los servicios asistenciales;
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, las coordinaciones estatales y municipales de protección civil a que se refiere este artículo y la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 73. Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 74. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil de la entidad federativa, municipal o de la demarcación territorial, conforme a la legislación local correspondiente, para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad pública. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

Capítulo XV

De los Inmuebles con Afluencia Masiva

Artículo 75. Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 76. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XLIII del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 77. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.

Artículo 78. Las personas físicas o morales deben informar directamente a las autoridades competentes de altos riesgos, siniestros o desastres que se presenten o pudieran presentarse.

Capítulo XVI De la Detección de Zonas de Riesgo

Artículo 79. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica que se disponga a nivel nacional.

Artículo 80. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, promoverá, en los Atlas de Riesgo Nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, la identificación y registro de las zonas de riesgo que existan en el territorio nacional, con el fin de que las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos.

Las entidades federativas y municipales elaborarán los Atlas de Riesgos conforme a los Lineamientos determinados por el Centro Nacional y garantizarán que sean públicos y de acceso abierto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 81. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:

- I. Las distintas Dependencias del Ejecutivo Federal;
- II. La Fiscalía General de la República;
- III. Los Gobiernos de las entidades federativas, y
- IV. Los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 82. En el Atlas Nacional, el de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todas las amenazas que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 83. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestos o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 84. Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 85. A las autoridades de los distintos órdenes de gobierno que autoricen la modificación de usos de suelo en zonas de alto riesgo de forma tal que pongan en peligro la seguridad de las personas, o permitan construcciones en dichas zonas, les serán aplicables las sanciones administrativas correspondientes a faltas graves, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de las civiles y penales aplicables.

Artículo 86. La Coordinación Nacional cuando tenga conocimiento de que existe una o varias amenazas naturales sobre asentamientos humanos, poblaciones o personas físicas o morales que sin haber obtenido previamente concesión, permiso, autorización o cualquier otro acto administrativo previsto en la normativa aplicable, que les haya permitido poseer legítimamente un bien inmueble sujeto al régimen de dominio público de la Federación, solicitará a la dependencia de la Administración Pública Federal competente para su inmediata recuperación administrativa.

La Coordinación Nacional emitirá los dictámenes técnicos que les sean solicitados por las dependencias correspondientes respecto de los riesgos específicos a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten los elementos objetivos de riesgo de amenaza natural para la ejecución de acciones de recuperación administrativa de los bienes inmueble del dominio público de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

Tercero. El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuarto. Las disposiciones reglamentarias y administrativas de protección civil se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta Ley, en tanto se emite el Reglamento.

Quinto. Las demás disposiciones que en materia de protección civil se contengan en otros ordenamientos federales serán complementarias a esta Ley, en lo que no se opongan a ella.

Sexto. Las autoridades locales realizarán las adecuaciones correspondientes en las leyes y demás disposiciones jurídicas locales conforme a los principios y directrices de esta Ley en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Séptimo. Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se atenderán conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes antes de la entrada en vigor de la misma.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá realizarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Noveno. Las referencias al término de Declaratoria de Desastre Natural previstas en las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con la atención de daños ocasionados por fenómenos naturales y que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán referidas al Acuerdo por el que se Establece una Situación de Desastre a que se refiere este Decreto, lo anterior en tanto se realicen las modificaciones conducentes a las disposiciones correspondientes.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Manuel López Obrador".

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

A simple horizontal line drawn in black ink, positioned below the name of the President.

A blue ink signature or stamp that includes the letters "MERG" in a bold, sans-serif font.



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

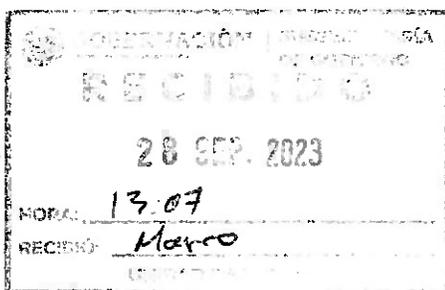
Ciudad de México a 28 SEP 2023

María Luisa Alcalde Luján
Secretaria de Gobernación

Me permito enviar en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Control de Gestión CALEN. Para su seguimiento.
Expediente CJEF: CALEN-17/2023
EMMS/ALL/





Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-471/23

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Me refiero a su oficio número SSPC/UGAJT/DGCDH/03732/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, mediante el cual envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, versión del anteproyecto de "Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres", que integra las observaciones de la Subsecretaría de Egresos, a fin de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4, último párrafo; 8, fracción VII; 26, fracción VI, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2023/371, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora de Análisis Jurídico, y
- 2) Oficio número 416/DGPyPA/2023/1955, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que estime conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA

		
SEGURIDAD		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA		
UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA		
22 AGO 2023 <i>clonera</i>		
RECIBIDO		
NOMBRE:		
FIRMA:	<i>Clonera</i>	HORA: 12:05

Folio: Pendiente.
Anexos: Los que se indican.
C.c.p. Mtra. Lenia Batres Guadarrama. - Consejera Adjunta de Legislación y Estudios Normativos. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Mismo fin. - Presente.

RRC/DC/OM/MA/OMM/CSD








Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-459/23, mediante el cual remitió copias simples del proyecto de "Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPYA/2023/1955, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

Cabe señalar que esta área jurídica emite el presente en el ámbito de sus atribuciones sin prejuzgar ni validar la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas en los documentos remitidos a esta Subsecretaría de Egresos, quedando bajo la más estricta responsabilidad de las dependencias relacionadas.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA**

TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexos: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcoán.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC/UCJ/DGJE 23-1630







Oficio No. 416/DGPyPA/2023/1955

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2023/353, mediante el cual remite copias simples del proyecto de "Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres" (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación, a efecto de recabar el dictamen de impacto presupuestario de esta Dirección General conforme a las disposiciones aplicables.

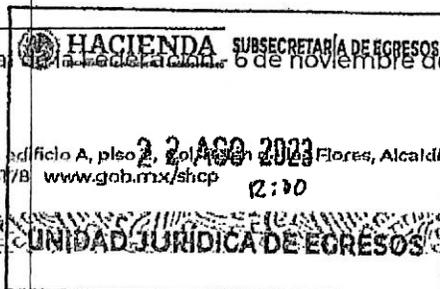
Sobre el particular, y con base en la información proporcionada con el oficio 113.CJEJ.CALEN.202321113, suscrito por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual envía a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) la versión final del Anteproyecto a efectos de turnarla a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, con oficios números 529-II-DGLPAJ-459/23, expedido por la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación y SSPC/UGAJT/DGCDH/03732/2023 de la Dirección General de lo Consultivo y Derechos Humanos de la SSPC, mediante el cual en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), adjunta la evaluación de impacto presupuestario emitida por el titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto de esa dependencia.

Al respecto se destaca lo siguiente:

- El Anteproyecto tiene por objeto principal establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil con la participación de los sectores social y privado.
- Con motivo de las reformas a la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil, se transfiere de la Secretaría de Gobernación a la de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Se actualiza el marco jurídico vigente y la terminología en materia de protección civil, principalmente por cambios en las disposiciones para la gestión de recursos presupuestarios para atender y prevenir desastres naturales, como fue la extinción del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.¹

¹ Diario Oficial de la Federación, 6 de noviembre de 2020, p. 1/4





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/1955

- Se sustituye el término "Declaratoria de Emergencia" por el de "Acuerdo por el que se establece una Situación de Emergencia" o una "Situación de Desastre", que emite la SSPC.
- Se instituye el Sistema Nacional de Protección Civil como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades y demás actores de la sociedad junto con los Poderes Legislativo y Judicial (artículos 14, 15 y 16 del Proyecto).
- De igual manera se prevé la creación del Consejo Nacional de Protección Civil como un órgano consultivo de coordinación de acciones y planeación en materia de protección civil (artículos 27 y 28 del Proyecto).

En el Proyecto se prevén diversas disposiciones en materia de gestión recursos federales para la atención y prevención de desastres naturales por parte de las entidades federativas y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal bajo un mecanismo presupuestario específico que considera los siguientes aspectos relevantes:

- Promover la aplicación de los instrumentos presupuestarios de gestión de riesgos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en la normativa que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (fracción XIV del artículo 20 del Proyecto).
- En el artículo 58 del Proyecto se establece que, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán prever recursos para atender a la población en situación de emergencia, para la reconstrucción de la infraestructura pública estatal que hubiera sido afectada por la ocurrencia de uno o más Fenómenos Perturbadores y para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.
- El artículo 60 del Proyecto menciona que "Sin menoscabo de las acciones emprendidas por las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán destinar recursos conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente conforme a la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su caso, **celebrar compromisos plurianuales** en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, **a fin de llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos de atención a los daños ocasionados por fenómenos naturales.....**" (énfasis añadido).

2/4





Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 1955

El Proyecto considera un artículo octavo transitorio en los términos siguientes:

"Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes, y en su caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal."

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del RLFPRH; la SSPC a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, en su carácter de responsable de la elaboración del Proyecto, manifiesta que emite su evaluación de impacto presupuestario, misma que considera las correspondientes evaluaciones de impacto presupuestario enviadas por las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, en la cual se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SSPC considera que el Proyecto no contempla impacto presupuestario ni presión de gasto adicional para esa dependencia por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, la creación de nuevas instituciones, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Asimismo, la SSPC manifiesta que las Dependencias participantes en el Proyecto, no contemplan impacto presupuestario adicional ni presión de gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

Conforme a lo expresado por la SSPC, el Anteproyecto no genera impacto presupuestario adicional en sus programas aprobados en el presente ejercicio fiscal, ni para las Dependencias involucradas en el Presupuesto de Egresos 2023, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio del Proyecto.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SSPC señala que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.





Oficio No. 416/DGPYPA/2023/ 1955

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SSPC indica que las atribuciones y actividades que en su caso deba realizar, así como las correspondientes a las Dependencias participantes, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Proyecto, por lo que no implica un impacto presupuestario ni presión de gasto adicional para éstas, en el presente ejercicio, ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SSPC señala que el Proyecto no incluye disposiciones que incidan en la regularización en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la expedición del "Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres" no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Cabe señalar, que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Omar A. N. Tovar Ornelas

C.c.p. C. Subsecretario de Egresos.- SHCP.- Presente.
SRB/GCC

Vol: EDGPYPA23_3589

4/4



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>